

Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL, DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA QUE SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: I. DECLARATORIA DE APERTURA DE LA SESIÓN POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA; II. NOMBRAMIENTO DE DOS ESCRUTADORES; III. CONTEO DE LAS Y LOS ASOCIADOS PRESENTES Y A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES; IV. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; V. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR; VI. INTERVENCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA; VII. PROPUESTA Y, EN SU CASO, ACEPTACIÓN DE SOLICITAR EL REGISTRO COMO COLEGIO; VIII. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO; IX. ADOPCIÓN CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA, ASOCIACIÓN CIVIL; X. INFORME DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS CARGOS SALIENTES; XI. ELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJECUTIVO; XII. TOMA DE PROTESTA DE LA INTEGRACIÓN ENTRANTE DEL CONSEJO EJECUTIVO; XIII. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES; XIV. DESIGNACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA; XV. TOMA DE PROTESTA DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA; XVI. RECONOCIMIENTO DE LAS Y LOS ASOCIADOS VIGENTES; XVII. PROPUESTA Y, EN SU CASO, ADMISIÓN DE LAS Y LOS NUEVOS ASOCIADOS; XVIII. ASUNTOS VARIOS; XIX. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA Y SU SUPLENTE, Y XX. CIERRE DE LA REUNIÓN.

INSTRUMENTO 98,634.-

LIBRO 2,057.-

AÑO 2,025.-





Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

INSTRUMENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -
LIBRO DOS MIL CINCUENTA Y SIETE.-----COC/MMC/BFL.--"E". -----

- - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de enero del dos mil
veinticinco. -----

LICENCIADO CARLOS FLAVIO OROZCO PÉREZ, notario número treinta y
siete del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, protocolizo a
solicitud de la licenciada ROCÍO TOPACIO IZQUIERDO MURATALLA,
el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de
"COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL,
de fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, en la que
se tomaron los siguientes acuerdos: -----

I. Declaratoria de apertura de la sesión por la persona titular
de la presidencia; -----

II. Nombramiento de dos escrutadores; -----

III. Conteo de las y los asociados presentes y a través de medios
digitales; -----

IV. Aprobación del orden del día; -----

V. Aprobación o modificación del acta de la asamblea anterior;

VI. Intervención de la persona titular de la presidencia; ----

VII. Propuesta y, en su caso, aceptación de solicitar el registro
como colegio; -----

VIII. Propuesta de modificación al Estatuto; -----

IX. Adopción Código de Ética de la Sociedad Mexicana de
Oftalmología, A.C.; -----

X. Informe de las personas titulares de los cargos salientes;

XI. Elección, ratificación y designación de las y los
integrantes del consejo ejecutivo; -----

XII. Toma de protesta de la integración entrante del consejo
ejecutivo; -----

XIII. Otorgamiento y revocación de poderes; -----



- XIV. Designación de la mesa directiva; -----
- XV. Toma de protesta de la nueva integración de la mesa directiva; -----
- XVI. Reconocimiento de las y los asociados vigentes; -----
- XVII. Propuesta y, en su caso, admisión de las y los nuevos asociados; -----
- XVIII. Asuntos varios; -----
- XIX. Designación de la persona responsable de la protocolización del acta de la asamblea y su suplente, y -----
- XX. Cierre de la reunión; al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número siete mil cuatrocientos setenta y siete, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante el licenciado Víctor Flores Márquez, notario público supernumerario, encargado de la notaría número cincuenta y siete de Guadalajara, estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo Inscripción noventa y cuatro, libro cinco, sección quinta, bajo el número ciento seis del libro cinco mil ciento catorce, de documentos generales, se constituyó "SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA DE GUADALAJARA", ASOCIACIÓN CIVIL, con duración de noventa y nueve años, domicilio en Guadalajara, estado de Jalisco, y teniendo como objeto: Agrupar en cuerpo colegiado a los Médicos Cirujanos especializados en Oftalmología para promover el estudio, la enseñanza e investigación de esta especialidad y la solución de los problemas relacionados con ella. -----

Para lograr sus fines la Asociación se encarga de: -----

a).- Organización de sesiones científicas, asambleas, congresos,



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

3 98,634

cursos, etcétera, sobre temas relacionados con la Oftalmología.

b).- Formación de una Biblioteca. -----

c).- Publicación de un Órgano Informativo. -----

d).- Intercambio de conocimientos y experiencias con otras sociedades. -----

Complementará sus fines mediante el fomento de actividades de carácter cultural y social, promoviendo una mayor convivencia entre sus miembros y familiares, y atendiendo programas de proyección social en beneficio de la comunidad. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"CLÁUSULA: ÚNICA.-... se regirá de conformidad con los siguientes: ESTATUTOS: ... ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: -

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-... será administrada por una Mesa Directiva integrada por... Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.- Dichos funcionarios serán designados por la Asamblea General...-ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El

Presidente, Secretario y tesorero, tendrán la representación de la asociación...SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:- a).-

Convocar y presidir las sesiones de la directiva.- b).- Presidir las sesiones de la Asociación. - c).- Representar a la Asociación

ante las otras sociedades y demás organismos.- ...- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El poder supremo de la Asociación, reside

en la Asamblea General de socios, siendo obligatorias sus resoluciones aún para los ausentes...- ARTICULO CUADRAGÉSIMO

SÉPTIMO.- Las asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, levantándose acta pormenorizada

que firmará el Secretario en unión del Presidente... DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS: ARTICULO SEXAGÉSIMO.- Para

cualquier modificación a los Estatutos, se requiere: Que la



proposición se presente por escrito y sea solicitada por 3 Miembros Numerarios como mínimo... Dicha solicitud será estudiada por la Directiva y posteriormente presentada a la Asamblea para su discusión.- para su aprobación se requiere el voto de las terceras partes de la Asamblea..." -----

II.- Por escritura pública número treinta y siete mil setecientos setenta y uno, de fecha siete de diciembre del dos mil uno, ante el licenciado Víctor Flores Márquez, notario público suplente adscrito a la notaría número cincuenta y siete de Guadalajara, estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo documento número treinta, folios del doscientos sesenta y ocho al doscientos setenta y uno, libro treinta y uno, Sección Personas Jurídicas, se hizo constar la protocolización del Permiso de Relaciones Exteriores, concedido para modificar: la Cláusula Primera del Acta constitutiva de la "SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA DE GUADALAJARA", ASOCIACIÓN CIVIL, para que en lo futuro se denominara "SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA DE GUADALAJARA, COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

III.- Por escritura número cuatro mil ciento sesenta y dos, de fecha dos de febrero del dos mil cinco, ante el licenciado César Luis Ramírez Casillas, notario número uno de San Miguel el Alto, estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo documento ocho, folios del setenta y ocho al noventa y uno, libro doscientos diecinueve, Sección Personas Jurídicas, se protocolizaron dos documentos que contienen las modificaciones a los estatutos de la "SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA DE GUADALAJARA, COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

5 98,634

OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL, y el acta de la Asamblea General inaugural, celebrada por sus asociados, el seis de enero del dos mil cinco, en la que consta la presentación del programa de actividades del Presidente electo de la Asociación para el periodo dos mil cinco, la toma de protesta a los funcionarios electos y el otorgamiento de facultades y poderes. -----

IV.- Por escritura número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, de fecha veinte de mayo del dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo documento número cuatro, folios del veinticuatro al treinta, libro número doscientos cuarenta y cinco, Sección Personas Jurídicas, se protocolizó el Acta de Asamblea Ordinaria, de fecha siete de abril de dos mil cinco, mediante la cual se acordaron entre otros puntos la modificación de la denominación de la sociedad, resolviendo que en lo sucesivo el nombre sea "COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

V.- Por escritura número cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, ante el licenciado Samuel Hernández Ávila, notario número quince de Tlaquepaque, estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo el documento número trece, folios del ciento seis al ciento doce, libro número doscientos noventa y cinco, Sección Personas Jurídicas, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha cinco de enero de dos mil seis, mediante la cual se acordaron entre otros puntos, la presentación de los integrantes de la Mesa Directiva para el



ciclo dos mil seis. -----

VI.- Por escritura pública número diez mil cuatrocientos diecinueve, de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, ante el licenciado César Luis Ramírez Casillas, notario número uno de San Miguel el Alto, estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo Folio Electrónico número diez mil setenta, de la sección Personas Jurídicas, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce, por los asociados de "COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL; en la que acordaron entre otros puntos, las modificaciones a los estatutos de la Asociación. -----

VII.- Por escritura número doce mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, ante el licenciado Adrián Talamantes Lobato, notario titular número noventa y seis de Guadalajara, estado de Jalisco, asociado al titular número veintidós de Zapopan, estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo Folio Electrónico número ochenta y un mil quinientos treinta y dos, sección Personas Jurídicas, se protocolizó la Sesión General Ordinaria de socios, de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, en la que entre otros puntos se llevó a cabo la designación y toma de protesta del Consejo Directivo para el periodo dos mil diecisiete. -----

VIII.- Por escritura número ocho mil cincuenta y uno, de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, ante el licenciado Fernando A. Gallo Pérez, notario público titular número veintitrés de la Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, cuyo



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

7 98,634

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo Folio Electrónico número diez mil setenta, de la sección Personas Jurídicas, se protocolizó la Sesión Ordinaria celebrada el once de enero del dos mil dieciocho, en la que se resolvieron entre otros puntos, designación y toma de protesta del Consejo Directivo para el periodo dos mil dieciocho. -----

IX.- Por escritura pública diecinueve mil trece, de fecha treinta de enero del dos mil veinte, ante el licenciado César Luis Ramírez Casillas, notario número uno de San Miguel El Alto, estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo Folio Electrónico número diez mil setenta, de la sección Personas Jurídicas, se protocolizó el acta de la Sesión Ordinaria Inaugural, de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, celebrada por los asociados, en la que entre otros puntos se trataron los siguiente: Computo de asistencia y declaratoria de instalación; lectura del acta de la sesión anterior; toma de protesta a los miembros de la Mesa Directiva entrante; agradecimiento y presentación del programa de actividades para el año dos mil veinte, por parte del Presidente entrante de la Asociación, Doctor Luis Javier Cárdenas Lamas. -----

X.- Por escritura pública número veintitrés mil ciento treinta y cinco, de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo Folio Electrónico número diez mil setenta, de la sección Personas Jurídicas, se protocolizó el acta de Asamblea General o Sesión Ordinaria Inaugural, celebrada por los asociados con fecha veintiocho de





enero del dos mil veintiuno, en la que se resolvieron entre otros puntos: La admisión de nuevos asociados; informe de baja de asociados; toma de protesta a los miembros de la Mesa Directiva; otorgamiento de Poderes y Facultades al nuevo Presidente y a los demás miembros del Consejo Ejecutivo de "Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco", Asociación Civil, para el periodo dos mil veintiuno guión dos mil veintitrés; y el acuerdo de modificación a los estatutos constitutivos de la Asociación. -----

XI.- Por escritura número veintiocho mil dos, de fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, estado de Jalisco, bajo Folio Electrónico número diez mil setenta, de la sección Personas Jurídicas, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de "COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

A.- Se aprobó el ingreso de los nuevos socios los médicos HUGO ALBERTO RUBIANO VELIZ, ESAU CESAR MARTINEZ ROMERO, ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ, MIGUEL ANGEL IBAÑEZ RERNANDEZ, BRENDA ALEGRIA GARCÍA LOZA, NADIA VAAL GIL, GLORIA VALADEZ HUIZAR, CINTHY RAMOS CASTELLON, ANA MARÍA PONCE HORTA, ALEJANDRA SANCHEZ RIOS, VERONICA TORRES MARTÍNEZ, AURORA GUTIÉRREZ BARRON y ALFREDO LIZARRAGA CORONA. -----

B.- Se aprobó el cambio de mesa directiva especificando los nombramientos de los integrantes del consejo ejecutivo y mesa directiva dos mil veintitrés guión dos mil veinticinco, quedando integrado de la siguiente manera: -----



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México

9 98,634

... "CONSEJO EJECUTIVO Y MESA DIRECTIVA 2023-2025 -----

-----CONSEJO EJECUTIVO: -----

PRESIDENTE: -----

DOCTOR MARIO SALVADOR GARCÍA CONTRERAS. -----

R.F.C: GACM7711121F0. -----

VICEPRESIDENTE: -----

DOCTORA LUZ MARÍA ARCE ROMERO. -----

R.F.C: AERL661024NL5 -----

SECRETARIO: -----

DOCTORA BEATRIZ ALVARADO CASTILLO. -----

R.F.C: AACB770710QJ4. -----

PROSECRETARIO: -----

DOCTORA BRENDA ALEGRÍA GARCÍA LOZA. -----

R.F.C: GALB860101S72. -----

TESORERO: -----

DOCTORA NADIA VAAL GIL. -----

R.F.C: VAGN830525H57. -----

PROTESORERO: DOCTOR DAVID VILLA HERNÁNDEZ. -----

R. F. C: VIHD850805E49. -----

SECRETARIO GENERAL: -----

DOCTOR JESÚS MORENO SALCEDA. -----

R.F.C: MOSJ480407JZA. -----

ASESOR: DOCTOR AXEL OROZCO HERNÁNDEZ. -----

R.F.C: OOHA821127AI5. -----

-----COMISIÓN DE FINANZAS: -----

COORDINADOR:-----DOCTOR ERNESTO LÁZARO GARCÍA ROMERO. -----

PRIMER VOCAL:----DOCTOR HUMBERTO RUÍZ GARCÍA. -----

SEGUNDO VOCAL:---DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ZENON PANDURO LOERA. ---

TERCER VOCAL----DOCTOR MARIO SALVADOR GARCÍA CONTRERAS. -----

CUARTO VOCAL:---DOCTOR LUZ MARÍA ARCE ROMERO. -----



-----COMISIÓN DE ADMISIÓN: -----

DOCTOR HUGO ALBERTO RUBIANO VELIZ. -----

DOCTORA GLORIA VALADEZ HUIZAR. -----

-----COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA -----

DOCTOR CARLOS NARANJO AHUJMADA. -----

DOCTORA IRENE MARIBEL MONTOYA SÁNCHEZ. -----

DOCTOR CÉSAR ESAÚ MARTÍNEZ ROMERO. -----

-----CONSEJEROS: -----

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ HERNÁNDEZ. -----

DOCTORA RUTH SILVA BARRAGÁN -----

-----COMISIÓN ACADÉMICA: -----

COORDINADOR ACADÉMICO:--- DOCTOR JOSÉ ANTONIO PACZKA ZAPATA. -

DOCTORA DIANA ESPERANZA ARÉVALO SIMENTAL. -----

DOCTORA CINTHIA RAMOS CASTELLÓN. -----

DOCTOR ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ. -----

DOCOTORA ANA MARÍA PONCE HORTA. -----

DOCTOR JORGE AGUILERA PARTIDA. -----

-----COMISIÓN DE DIFUSIÓN: -----

DOCOTRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS. -----

DOCTORA VERÓNICA TORRES MARTÍNEZ. -----

VOCAL ANTE EL C.M.O.A.C.: DOCTORA DANIELA DIAZ ROBLES -----

DELEGADOS ANTE LA A.M.J.: DOCTORA AURORA GUTIÉRREZ BARRÓN. ---

DOCTOR MARIO SALVADOR GARCÍA CONTRERAS -----

COORDINADOR ÁREA COMERCIAL----DOCTOR ALFREDO LIZARRAGA CORONA. -

COORDINADOR DE EVENTOS CULTURALES: DOCTOR RAÚL RUELAS RODRÍGUEZ.

XII.- CONVOCATORIA.- Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura convocatoria a la asamblea general de los asociados.

XIII.- CONSTANCIAS DE SITUACIÓN FISCAL.- A solicitud de la compareciente, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" diversas constancias de situación fiscal. -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

11 98,634

XIV.- Los Asociados de "COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebraron Asamblea General Extraordinaria que la compareciente me exhibe en cuatro fojas útiles y me pide la protocolice, Asimismo con la letra "C" agrego al apéndice de esta escritura los anexos uno, dos y tres del acta que por esta escritura se protocoliza en la que se incluye como anexo uno los nuevos estatutos sociales, anexo dos el código de ética y el anexo tres lista de los nuevos miembros de la Asociación. -----

Dicha acta es del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LAS Y LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C., LLEVADA A CABO EL MIÉRCOLES 09 DE OCTUBRE DE 2024. -----

En el domicilio de la "Casa del Oftalmólogo", ubicada en avenida López Cotilla número 2123, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, México, siendo las 19:45 horas del 09 de octubre de 2024, se realizó el llamado en primera convocatoria a las y los asociados presentes para dar inició a la asamblea general extraordinaria de Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco, A.C., en adelante la Asociación. -----

Presidió la asamblea el Dr. Mario Salvador García Contreras y fungió como secretaria de esta la Dra. Beatriz Alvarado Castillo. -----

A continuación, el presidente de la asamblea nombró 2 (dos) escrutadores, el Dr. Miguel Ángel Ibáñez Hernández y el Dr. Guillermo Ávalos Urzúa, quienes procedieron a realizar el conteo de las y los asociados presentes. Atendiendo al informe de conteo de asistencia y al no reunirse el quórum necesario para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, se dieron 15 (quince) minutos para la segunda convocatoria. ----



Siendo las 20:00 horas, con 36 (treinta y seis) miembros, se declaró formalmente abierta la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria publicada y en términos de lo establecido en el Estatuto de la Asociación. Acto seguido, se procedió con el desahogo de los puntos restantes del orden de día, en los siguientes términos: -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. (Aprobación del orden del día).

Concluida la lectura de los puntos del orden del día, por el presidente de la asamblea, esta se aprobó por unanimidad de votos de las y los asociados concurrentes, en el orden siguiente: -----

I. Declaratoria de apertura de la sesión por la persona titular de la presidencia; -----

II. Nombramiento de dos escrutadores; -----

III. Conteo de las y los asociados presentes y a través de medios digitales; -----

IV. Aprobación del orden del día; -----

V. Aprobación o modificación del acta de la asamblea anterior;

VI. Intervención de la persona titular de la presidencia; ---

VII. Propuesta y, en su caso, aceptación de solicitar el registro como colegio; -----

VIII. Propuesta de modificación al Estatuto; -----

IX. Adopción Código de Ética de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, A.C.; -----

X. Informe de las personas titulares de los cargos salientes;

XI. Elección, ratificación y designación de las y los integrantes del consejo ejecutivo; -----

XII. Toma de protesta de la integración entrante del consejo ejecutivo; -----

XIII. Otorgamiento y revocación de poderes; -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

13 98,634

XIV. Designación de la mesa directiva; -----

XV. Toma de protesta de la nueva integración de la mesa
directiva; -----

XVI. Reconocimiento de las y los asociados vigentes; -----

XVII. Propuesta y, en su caso, admisión de las y los nuevos
asociados; -----

XVIII. Asuntos varios; -----

XIX. Designación de la persona responsable de la
protocolización del acta de la asamblea y su suplente, y ----

XX. Cierre de la reunión. -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Aprobación o modificación del
acta de la asamblea anterior). En desahogo del punto
correspondiente del orden del día, la secretaria de la asamblea
general dio lectura al acta de la asamblea general inmediata
anterior. No habiéndose recibido observaciones al respecto, se
sometió a votación la aprobación del acta. La asamblea, por
unanimidad de votos, aprobó el contenido del acta en todos sus
términos, quedando ésta formalmente aprobada y con plena
validez legal. -----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Intervención de la persona
titular de la presidencia). La persona titular de la
presidencia precisó la necesidad de efectuar diversos cambios
en la Asociación, para actualizar la normativa interna a las
exigencias de la legislación federal y estatal, así como los
requerimientos de la Ley de Profesiones estatal para poder
obtener el registro como colegio. -----

Precisó algunos de los puntos a tratar durante la asamblea
general, entre los que se incluye: a) propuesta de modificación
al estatuto, misma que contiene una nueva duración y
denominación en los cargos del consejo ejecutivo, así como una



mayor similitud con el Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. (SMO); b) adopción del Código de Ética de la SMO; c) otorgar y revocar poderes; d) reconocimiento de las y los asociados, y e) reconocimiento de acciones previas. -----

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Propuesta y en su caso aceptación de solicitar el registro como colegio). Después de lo anterior, el Dr. Mario Salvador García Contreras, en su calidad de presidente de la asamblea, propuso la solicitud formal para obtener el registro de la Asociación como colegio de profesionistas ante la dirección estatal de profesiones, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes. -----

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Propuesta de modificación al Estatuto). En atención a este punto del orden del día, el presidente de la asamblea informó respecto a los requisitos necesarios para registrarse como colegio. Asimismo, mencionó algunos de los cambios fundamentales, entre ellos: a) cambio en la integración y duración del consejo ejecutivo; b) lista de peritos; c) servicio social; d) revisión del Estatuto cada 5 (cinco) años; e) elaboración de actas y libros de la asociación; f) edad para tener la denominación de asociada o asociado emérito, y g) adopción del Código de Ética de la SMO. En este sentido, comentó que es necesario realizar la reforma integral al Estatuto, propuesta que ha sido presentada y revisada previamente por las y los asociados. La propuesta de reforma al Estatuto fue sometida a votación, siendo aprobada por unanimidad de votos de los presentes en los términos establecidos en el Anexo 1. -----

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Adopción del Código de Ética



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

15 98,634

de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, A.C). Conforme a la modificación aprobada al Estatuto de la Asociación, el Dr. Mario Salvador García Contreras Linares propuso a la asamblea general la adopción del Código de Ética de la SMO a efectos de ratificar lo dispuesto en el artículo 109. Después de someterlo a votación, quedó aprobado por unanimidad de votos de los presentes, la adopción del Código de Ética establecido para la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., mismo que está basado en el Código de Ética de la Asociación Médica Mundial, estableciendo los principios éticos fundamentales que deben guiar la práctica de sus asociadas y asociados, así como sus deberes con sus pacientes, otros profesionales de la salud y la sociedad en general. -----

El contenido del Código de Ética adoptado se transcribe en el anexo 2. -----

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Informe de las personas titulares de los cargos salientes). En este punto del orden del día las personas titulares de la presidencia, y secretaría anual salientes rindieron los informes de conclusión respectivos, en los que se destacó: -----

La Dra. Beatriz Alvarado Castillo, en su calidad de secretaría anual, informó el trabajo realizado durante su cargo: a) asistencia a las sesiones; b) reporte de las sesiones académicas; c) programa académico; d) patrocinio de los laboratorios; e) (así) -----

El Dr. Mario Salvador García Contreras, en su calidad de presidente, informó: a) se retomaron las actividades presenciales; b) reafirmar el sentido de pertenencia con la Asociación; c) participación en actividades académicas e incremento en el pago de las cuotas anuales de las y los



asociados; d) desarrollo de 2 (dos) talleres, 6 (seis) simposios, 2 (dos) conferencias magistrales, 94 (noventa y cuatro) pláticas; e) consolidación de la Asociación en la Asociación Médica de Jalisco; f) finanzas sanas, mediante sesiones periódicas con la comisión de finanzas de la Asociación; g) participación en sesiones y campañas en favor de la comunidad vulnerable; h) proceso de regularización ante la dirección de profesiones de Jalisco, y i) mantenimiento de la Casa del Oftalmólogo. -----

DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Elección, ratificación y designación de las y los integrantes del consejo ejecutivo).

Dando continuidad al orden del día, la persona titular de la presidencia procedió al desarrollo del punto, resultando la siguiente integración del consejo ejecutivo para el bienio 2025-2026: -----

Por ratificación de la asamblea general: -----

Titular de la presidencia: Dra. Luz María Arce Romero. -----

Por elección de la asamblea general: -----

Titular de la vicepresidencia: Se declaró desierta por no cumplir con los requisitos, por lo que se votará hasta la próxima asamblea general. -----

Titular de la secretaría general: Dra. Martha Estela Guillermina Rodríguez García. -----

Titular de la tesorería: Dra. Irene Maribel Montoya Sánchez.

Por designación de la presidencia: -----

Titular de la secretaría anual: Dr. Jorge Topete Jiménez. ---

Secretaria suplente: Dra. Gabriela Thomassiny Bautista. -----

Secretario suplente: Dr. Mario Salvador García Contreras. ---

Subtesorero: Dr. Raúl Ruelas Rodríguez. -----

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Toma de protesta de la



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

17 98,634

integración entrante del consejo ejecutivo). Al frente de la asamblea general y conforme a los términos establecidos en el Estatuto aprobado, el Dr. Mario Salvador García Contreras procedió a tomar la protesta del consejo ejecutivo para el periodo 2025-2026, en el que se comprometieron a cumplir con las obligaciones y responsabilidades inherentes a sus funciones. La toma de protesta fue realizada de acuerdo con los protocolos establecidos, formalizando así la nueva integración del consejo ejecutivo para el bienio mencionado.-

DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Otorgamiento y revocación de poderes). En armonía con los nombramientos que preceden a este punto, la asamblea general decidió otorgar los siguientes poderes a las personas titulares de la presidencia y tesorería; por lo que se solicita respetuosamente que el notario que inserte en el testimonio correspondiente el artículo aplicable del Código Civil del Estado. -----

A la persona titular de la presidencia, Dra. Luz María Arce Romero, para el cumplimiento de sus obligaciones y con el propósito de ejercer sus facultades conforme al Estatuto aprobado en esta asamblea general, se le otorgan los siguientes poderes: -----

- a. Poder general para actos de dominio; -----
- b. Poder general para pleitos y cobranza, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para



recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño; -----

c. Poder general para actos de administración; -----

d. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias; y -----

e. Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, incluso los que requieran cláusula especial. -----

De igual forma, para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgaron los siguientes poderes a la persona titular de la tesorería, Dra. Irene Maribel Montoya Sánchez: -----

a. Poder general para pleitos y cobranza, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño; -----

b. Poder general para actos de administración; -----

c. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

19 98,634

términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias; y -----

d. Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, incluso los que requieran cláusula especial. -----

La asamblea general, por unanimidad, acordó la revocación de todos los poderes otorgados por Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco, A.C., desde su constitución y hasta la fecha. En consecuencia, dichos poderes quedan sin efecto legal a partir de este momento. La revocación comprende todos los poderes, sin importar su naturaleza o tipo, que hayan sido conferidos en nombre de la Asociación con anterioridad a esta asamblea. Esta resolución será comunicada formalmente al notario público, quien se encargará de la formalización de la revocación mediante el instrumento notarial correspondiente. -----

DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA (Designación de la mesa directiva y toma de protesta de la nueva integración de la mesa directiva). En desarrollo de este punto del orden del día, la Dra. Luz María Arce Romero nombró las siguientes comisiones, mismas que integran la mesa directiva: -----

Vocal primera: Dr. José de Jesús Panduro Loera. -----

Vocal segunda: Dr. Mario Salvador García Contreras. -----

Vocal tercera: Dra. Luz María Arce Romero. -----

Vocal cuarta: Vacante. -----

Comisión de finanzas: Dr. Carlos Naranjo Ahumada, coordinador.

Comisión de admisión: Dr. Alfredo Lizárraga Corona. -----

Comisión de honor y justicia: Dra. Martha Estela Guillermina Rodríguez García, Dra. Ruth Silva Barragán y Dr. Jesús Moreno



Salceda. -----
Comisión académica: Dr. Miguel Ángel Ibáñez Hernández,
coordinador, y Dr. Guillermo Ávalos Urzúa, Dra. Ana María Ponce
Horta, Dr. Daniel Valencia Paredes y Dra. Erika Consuelo de la
Rosa Jaime. -----

La la Dra. Luz María Arce Romero tomó protesta de la nueva
integración de las comisiones, quienes se comprometieron a
cumplir con las obligaciones y responsabilidades inherentes a
sus funciones. -----

**DÉCIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Reconocimiento de las y
los asociados vigentes).** En cumplimiento de su obligación
estatutaria, la Asociación procedió a realizar el
reconocimiento oficial de sus asociadas y asociados numerarios.
En el anexo 3 se detalla la lista de los miembros reconocidos.

**DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Propuesta y, en su caso
admisión de las y los nuevos asociados).** Se presentaron las
candidaturas a miembros de la Asociación de las siguientes
doctoras y doctoras, mismos que cuentan con su carta de
cumplimiento de requisitos por parte del consejo ejecutivo: -

1. Dra. Vázquez García Isis Fernanda; -----
2. Dra. Castellanos Franco Tania Elizabeth; -----
3. Dra. Tornero Jiménez Andrea; -----
4. Dra. Rodríguez García Alejandra; -----
5. Dra. González Guerrero Diana del Rosario; -----
6. Dra. González H. León Ana Magdalena; -----
7. Dr. Martínez Macías Pedro Cesar; -----
8. Dr. Jacinto Buenrostro Jorge Enrique; -----
9. Dr. Palazuelos López Melesio Eduardo; -----
10. Dr. Casillas Trejo Luis Enrique, y -----
11. Dra. Thomassiny Bautista Gabriela. -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

21 98,634

La propuesta fue aceptada por unanimidad de votos de los presentes. -----

DÉCIMO OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Asuntos varios). La Dra. Luz María Arce Romero dirigió unas palabras a las y los asociados presentes en la asamblea general, expresando su agradecimiento por la confianza depositada en ella para ocupar el cargo de presidenta del Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco, A.C. para el periodo 2025-2026. Reconoció la labor realizada por las anteriores integraciones del consejo ejecutivo y destacó la gran responsabilidad que le ha sido encomendada. En ese sentido, se comprometió a preservar los logros alcanzados y a trabajar arduamente para mejorar la vida académica, social y humanitaria de la Asociación, en colaboración con todos los miembros. Finalmente, hizo un llamado a la participación propositiva de las y los asociados para lograr los objetivos comunes de la Asociación. -----

DÉCIMO NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Designación de la persona responsable de la protocolización del acta de la asamblea y su suplente). La asamblea general designó como persona encargada de la protocolización del acta al Dr. Jorge Topete Jiménez y como suplente a la Lic. Rocio Topacio Izquierdo Muratalla. Ambas podrán ejercer las responsabilidades relacionadas con la protocolización de manera conjunta o independiente, según sea necesario. -----

DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (Cierre de la reunión). No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 21:43 horas de 09 de octubre de 2024, se dio por concluida la asamblea general extraordinaria de las y los asociados del Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco, A.C." -----
Siguen firmas. -----



-----C L Á U S U L A -----

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO", ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, transcrita en el antecedente décimo cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, y en la que entre otros acuerdos se aprobó la reforma total de los Estatutos de la Asociación para quedar como se transcribe en el anexo uno que ha quedado agregado al apéndice de esta instrumento con la letra "C", de acuerdo al acta que por esta escritura se protocoliza. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente ante la compareciente como notario. -----

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme al a relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

III.- Que declara la compareciente conocer el aviso de privacidad y que una copia del mismo se encuentra a su disposición si así lo desea. -----

IV.- Que declara la compareciente que sabe y le consta que las firmas que aparecen en el acta de asamblea transcrita en el antecedente décimo cuarto de esta escritura, corresponden a quienes las suscriben y son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos. -----

V.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicana, originaria de Taxco de Alarcón, estado de Guerrero, lugar donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, casada, con domicilio en Cuarta Carril de



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

23 98,634

Alfalfaes número trece, casa cuatro, colonia Granjas Coapa, alcaldía Tlalpan, código postal catorce mil trescientos treinta, Ciudad de México, abogada, con clave única de registro de población número "IUMR910214MGRZRC06" y con registro federal de contribuyentes número "IUMR910214H40". -----

VI.- Que declara la compareciente que la sociedad se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "CMO750117472" y el domicilio fiscal es el ubicado en calle López Cotilla número dos mil ciento veintitrés, interior A, colonia arcos Vallarta, Guadalajara, estado de Jalisco, código postal cuarenta y cuatro mil ciento treinta. -----

VII.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

IX.- Que hice saber a la compareciente que tiene derecho a leer personalmente la escritura si así lo desea y de que ésta le sea explicada por el suscrito notario. -----

XI.- Que leída esta escritura a la compareciente o leída personalmente por ella misma y explicado que le fue su valor, consecuencias legales y contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y su conformidad y la firmó el día veintiocho de enero del dos mil veinticinco, mismo momento en que la autorizo. -----

-----Doy fe. -----

Firma de la señora ROCÍO TOPACIO IZQUIERDO MURATALLA. -----

Carlos Flavio Orozco Pérez.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito



Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA
CONSTANCIA "COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO",
ASOCIACIÓN CIVIL, EN VEINTICINCO PÁ -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

25 98,634

GINAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS LOS CUALES
PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICINCO.-----DOY FE. -----

mmc



a paz

Grupo criminal ataca a elementos de la FGR y de la GN en Michoacán

Ayer se reportó un ataque de un grupo criminal contra personal de la Fiscalía General de la República (FGR) y de la Guardia Nacional (GN) en la plaza principal de Erongarícuaro, Michoacán. Hubo al menos dos vehículos incendiados y pánico en la población.

Se dio a conocer que la violencia se extendió al municipio de Quiroga.

También hay vehículos quemados sobre la Autopista de Occidente, a la altura de Panindícuaro. La SSP además reportó bloqueos carreteros en Churintzio, Chilchota y Tangancícuaro.

Los grupos criminales empezaron a realizar quemas en Pátzcuaro.



River Plate se impuso por 1-0 ante Colo Colo y selló su pasaporte a las semifinales de la Copa Libertadores, donde esperará por el vencedor de la serie que disputan Fluminense y Atlético Mineiro.

Con un gol de Facundo Colidio, el equipo dirigido por Marcelo Gallardo selló el pasaporte del Millonario a semifinales luego de cuatro años, mientras que el conjunto chileno conducido por Jorge Almirón dio batalla pero se quedó sin la posibilidad de meterse entre los mejores cuatro del torneo.

River, ganador del máximo título continental en 1986, 1996, 2015 y 2018, va en busca de su quinto galardón de América, mientras que Colo Colo se quedó sin posibilidad de sumar su segunda corona tras la obtenida en 1991.

PREVISTA

CULTURA

Fallece Marcela Orozco de la Torre



La cultura de Jalisco se vistió ayer de luto luego de que se diera a conocer el fallecimiento de la maestra y promotora cultural Marcela Orozco de la Torre.

Orozco de la Torre destacó como maestra fundadora en 1974 de la escuela Preparatoria No. 5 de la UdeG, así como de la escuela experimental de arte del Gobierno de Jalisco en 1992. También fue fundadora y jefa del departamento de iniciación a la música del Instituto Cultural Cabañas en 1984.

Destacó su labor como directora del Festival Cultural de las Fiestas de Octubre de 1989 a 2012, buscando que la máxima feria del Estado tuviera fortaleza cultural a la par de los espectáculos y palenques.

Reconocida por el gremio cultural como gestora, emprendedora y organizadora de grandes eventos, comprometida con darle espacio a talentos tanto consagrados como nuevos valores.

IS ELEMENTOS QUE

2. Incluye estacionaria de camastros y catará flora y fauna

R, INDICANDO EL /SU C/CIÓN AL

ta subcaducifolia. La ustivo, con un bajo arbóreo y arbustivo). mpactos a través del

LA OBRA O ANTERIOR CON O ECOLÓGICO Y LA

ps ambientales, sin erva fragmentando mosfera por gases y

iva. Los ruidos serán sobre la calidad de ad mínima residuos; psible generación de o medida, se sugiere por residuos sólidos rsibles. Para mitigar ón y restauración de durante 4 años, para re, se afectará en el a de reforestación en t de fauna silvestre, ubicación, en sitios

Inserción pagada



COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO A.C.

COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C. (CMOJ)

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 180 del Código Civil del Estado de Jalisco y el artículo 67 del estatuto del CMOJ, se convoca a las y los asociados a la asamblea general extraordinaria a efectuarse el martes 29 de octubre de 2024 a las 19:45 horas en primera convocatoria y, en caso de no reunirse el quórum necesario, en segunda convocatoria a las 20:00 horas del mismo día.

La asamblea general se realizará en la "Casa del Oftalmólogo", ubicada en avenida López Cotilla número 2123, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, México, a la cual deberá asistir de forma presencial; sin embargo, se permitirá la asistencia a través la liga <https://zoom.us/j/9907371977?pwd=7gvGr2gdf9Sxqo8BNE7ja5YqMPTfgu.1> Previo registro, siempre y cuando mantenga mantenga voz y video en vivo.

ORDEN DEL DÍA.

- I. Declaratoria de apertura de la sesión por la persona titular de la presidencia;
- II. Nombramiento de dos escrutadores;
- III. Conteo de las y los asociados presentes y a través de medios digitales;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Aprobación o modificación del acta de la asamblea anterior;
- VI. Intervención de la persona titular de la presidencia;
- VII. Propuesta y, en su caso, aceptación de solicitar el registro como colegio;
- VIII. Propuesta de modificación al Estatuto;
- IX. Adopción Código de Ética de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, A.C.;
- X. Informe de las personas titulares de los cargos salientes;
- XI. Elección, ratificación y designación de las y los integrantes del consejo ejecutivo;
- XII. Toma de protesta de la integración entrante del consejo ejecutivo;
- XIII. Otorgamiento y revocación de poderes;
- XIV. Designación de la mesa directiva;
- XV. Toma de protesta de la nueva integración de la mesa directiva;
- XVI. Reconocimiento de las y los asociados vigentes;
- XVII. Propuesta y, en su caso, admisión de las y los nuevos asociados;
- XVIII. Asuntos varios;
- XIX. Designación de la persona responsable de la protocolización del acta de la asamblea y su suplente, y
- XX. Cierre de la reunión.

Dra. Luz María Arce Romero
Titular de la vicepresidencia

Dr. Mario Salvador García Contreras
Titular de la presidencia

Dra. Beatriz Alvarado Castillo
Titular de la secretaria anual

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CMO750117472

Registro Federal de Contribuyentes

COLEGIO DE MEDICOS
OFTALMOLOGOS DE JALISCO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 16050499857
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
GUADALAJARA , JALISCO A 17 DE JUNIO DE 2024

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	CMO750117472
Denominación/Razón Social:	COLEGIO DE MEDICOS OFTALMOLOGOS DE JALISCO
Régimen Capital:	ASOCIACION CIVIL
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1985
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE MAYO DE 1998

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:44130	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: LOPEZ COTILLA	Número Exterior: 2123
Número Interior:A	Nombre de la Colonia: ARCOS VALLARTA
Nombre de la Localidad: GUADALAJARA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: GUADALAJARA
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: DUQUE DE RIVAS
Y Calle: FRANCISCO DE QUEVEDO	

Actividades Económicas:

Página [1] de [2]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.

Atención telefónica desde cualquier parte del país:

MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país

(+52) 55 627 22 728



SAT
SERVICIO DE ASESORIA



idCIF: 14091498939
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN, JALISCO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024



AFRL661024NL5

RFC:	AERL661024NL5
CURP:	AERL661024MJCRMZ02
Nombre (s):	LUZ MARIA
Primer Apellido:	ARCE
Segundo Apellido:	ROMERO
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 1988
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE JULIO DE 1988
Nombre Comercial:	

Código Postal: 45040	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: DEL PARQUE	Número Exterior: 354
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CHAPALITA ORIENTE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: SANTA RITA



HACIENDA



© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 111–117

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728.



Y Calle: 12 DE DICIEMBRE

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Hospitales del sector público dedicados a otras especialidades médicas	70	06/10/2010	
3	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	30	06/10/2010	
2	Comercio al por menor de lentes	10	10/02/2011	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios		01/07/1988	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales		01/05/2005	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/07/1988	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2005	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/05/2005	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/02/2011	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/02/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	10/02/2011	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/02/2011	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2024/09/12|AERL661024NL5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Sello Digital:

MR5cSTkir95SHxui283LQ8RbAfwLCjXXNahU+Gfp4/+G+ojTVprijcRi7m72gbN4LxOBYOzSi+h5kUrp3gL2WQR4I
p/2Fbm9gZQ9FJDsQWpVsdJTKx2tsxuZITYUOJKXLoHlpMWddJnfqBRFJnR/+YkSo9jO2WoXprkZm+AJ5js=





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MOSI6404282Q1

Registro Federal de Contribuyentes

IRENE MARIBEL MONTOYA
SANCHEZ

Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15100602991

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

GUADALAJARA , JALISCO A 06 DE AGOSTO DE 2024



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	MOSI6404282Q1
CURP:	MOSI640428MSLNNR07
Nombre (s):	IRENE MARIBEL
Primer Apellido:	MONTOYA
Segundo Apellido:	SANCHEZ
Fecha inicio de operaciones:	14 DE SEPTIEMBRE DE 1990
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE NOVIEMBRE DE 2012
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:44260	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CHIAPAS	Número Exterior: 1548
Número Interior:	Nombre de la Colonia: MEZQUITAN COUNTRY
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: GUADALAJARA
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: TAMAULIPAS



Y Calle: AVILA CAMACHO

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Hospitales del sector público dedicados a otras especialidades médicas	80	15/11/2012	
2	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	20	15/11/2012	

Regímenes:		
Régimen		Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios		15/11/2012
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales		15/11/2012

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2012	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2012	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	15/11/2012	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2024/08/06|MOSI6404282Q1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
Sello Digital: L2sPeZ1XqikQuXhkPjh8yACKWud/Hgj0oZNp4d09rrYLLq20azzY6rqRhugKEI3HO0hTYvw+M/PK37UwPy5/7wlz
AS5xSmNEVeZ93cMC7F3Xvt5iHgJuR2eNFic1qak47ha8bwvjvBe6dqD7NCj/bGS/4UhSSKoSZOicMIORld4=



ANEXO 1.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS DEL ESTATUTO COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Duración.

Artículo 3. Domicilio.

Artículo 4. Nacionalidad y participación de extranjeros.

Artículo 5. Objeto.

Artículo 6. Lema y logotipo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

Artículo 7. Ejercicios sociales.

Artículo 8. Estado financiero anual.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9. Integración.

Artículo 10. Donaciones.

Artículo 11. Recuperación de aportaciones.

Artículo 12. Fallecimiento.

Artículo 13. Inversión del capital.

Artículo 14. Destino de los activos.

Artículo 15. Custodia y administración.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 16. Denominaciones de las y los asociados.

Artículo 17. Asociadas y asociados vigentes o al corriente.

Artículo 18. Exclusión de las y los asociados.

Artículo 19. Derecho de audiencia.

Artículo 20. Reincorporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

Artículo 21. Definición y requisitos para ser asociada o asociado numerario.

Artículo 22. Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios.

Artículo 23. Derechos de las y los asociados numerarios.

Artículo 24. Obligaciones de las y los asociados numerarios.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 25. Definición de las y los asociados eméritos.

Artículo 26. Exención de obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 27. Las y los asociados honorarios.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 28. Definición de asociada o asociado internacional.

Artículo 29. Requisitos para ser asociada o asociado internacional.

Artículo 30. Proceso de ingreso de las y los asociados internacionales.

Artículo 31. Derechos y obligaciones de las y los asociados internacionales.



CAPÍTULO QUINTO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS DE ALTA ESPECIALIDAD ASOCIADAS.

Artículo 32. Definición de las corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas.

Artículo 33. Requisitos.

Artículo 34. Proceso de ingreso.

TÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 35. Definición.

Artículo 36. Asociadas y asociados obligados.

Artículo 37. Lista del servicio social profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Creación de la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología.

Artículo 40. Responsabilidad.

TÍTULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA Y DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 41. Constitución y resoluciones.

Artículo 42. Decisiones tomadas por la totalidad de las y los asociados fuera de la asamblea general.

Artículo 43. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 44. Asuntos a tratar.

Artículo 45. Asociadas y asociados que pueden convocar a la asamblea general.

Artículo 46. Formalidades de la convocatoria.

Artículo 47. Orden del día.

Artículo 48. Primera y segunda convocatoria.

Artículo 49. La o el asociado que presida la asamblea general.

Artículo 50. Acta de la asamblea general.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PODERES OTORGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 51. Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia.

Artículo 52. Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería.

Artículo 53. Poder otorgado a la o el gerente administrativo.

CAPÍTULO TERCERO. DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 54. Integración.

Artículo 55. Facultades del consejo ejecutivo.

Artículo 56. Integración de la mesa directiva.

Artículo 57. Cargos honoríficos.

Artículo 58. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 59. Formalidades de la convocatoria.

Artículo 60. Validez de las decisiones.

Artículo 61. Acta de la sesión del consejo ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES ACADÉMICAS.

Artículo 62. Lugar y periodicidad.

TÍTULO QUINTO. DE LOS CARGOS Y LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 63. Titular y duración.

Artículo 64. Atribuciones y obligaciones.

Artículo 65. Falta permanente de la persona titular de la presidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 66. Titular y duración.

Artículo 67. Candidatura.

Artículo 68. Atribuciones.

Artículo 69. Falta permanente de la persona titular de la vicepresidencia.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 70. Titular y duración.

Artículo 71. Candidatura.

Artículo 72. Atribuciones y obligaciones.

Artículo 73. Falta permanente de la persona titular de la secretaría general.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 74. Designación y duración.

Artículo 75. Obligaciones.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECRETARÍA SUPLENTE Y DEL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 76. Designación y función.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA TESORERÍA.

Artículo 77. Titular.

Artículo 78. Obligaciones.

Artículo 79. Falta permanente de la persona titular de la tesorería.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SUBTESORERÍA.

Artículo 80. Designación y función.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS.

Artículo 81. Designación y funciones.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA VOCAL ANTE EL CONSEJO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA.

Artículo 82. Requisitos.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.

Artículo 83. Objetivo e integración.

Artículo 84. Requisitos y duración.

Artículo 85. Facultades y obligaciones.

Artículo 86. Procedimiento para la entrega de bienes.

Artículo 87. Dudas razonables respecto a la entrega oficial.

Artículo 88. Facultades y obligaciones de la o el coordinador.

Artículo 89. Facultades y obligaciones de la vocal primera.

Artículo 90. Facultades y obligaciones de la vocal segunda.

Artículo 91. Facultades y obligaciones de la vocal tercera.

Artículo 92. Facultades y obligaciones de la vocal cuarta.

Artículo 93. Restricciones en los cargos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

Artículo 94. Integración.

Artículo 95. Facultades y obligaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.

Artículo 96. Integración y función.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.



Artículo 97. Integración, facultades y obligaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN.

Artículo 98. Integración.

TÍTULO SEXTO. DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 99. Derecho a votar y ser votada o votado.

Artículo 100. Características del voto.

Artículo 101. Registro de candidaturas.

Artículo 102. Campaña y elección.

Artículo 103. Uso de la marca de la Asociación.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 104. Elaboración de las actas.

Artículo 105. Información en las actas.

Artículo 106. Libros de la Asociación.

Artículo 107. Formato y transcripción de las actas.

Artículo 108. Libro de registro de las y los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 109. Código de Ética.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

Artículo 110. Revisión al Estatuto.

Artículo 111. Iniciativas y propuestas.

Artículo 112. Identificación de la reforma o adición.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LA EXTINCIÓN.

Artículo 113. Disolución.

Artículo 114. Extinción.

Artículo 115. Liquidación.

CAPÍTULO QUINTO. DE LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.

Artículo 116. Lo no previsto expresamente en este Estatuto.

TRANSITORIOS.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.

Artículo 1. (Denominación) El nombre de la asociación es "Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco" y se usará seguido de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.", en adelante la Asociación.

Artículo 2. (Duración) La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 3. (Domicilio) El domicilio de la Asociación es en avenida López Cotilla número 2123, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, México, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. (Nacionalidad y participación de personas extranjeras) La asociación es de nacionalidad mexicana. Aceptará extranjeras y extranjeros en términos del capítulo relativo a las y los asociados internacionales, considerando que toda extranjera o extranjero que actualmente o en tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese hecho como mexicana o mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. (Objeto) En el entendido de que, en ningún caso, la Asociación perseguirá finalidades preponderantemente económicas o de lucro, tendrá por objeto, además de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, lo siguiente:

I. Agrupar a todas las y los profesionistas con carácter estatal que cuenten con la autorización necesaria, expedida por las autoridades competentes para el ejercicio de la medicina y la especialidad de oftalmología en los Estados Unidos Mexicanos;

II. Vigilar el ejercicio de la citada profesión y especialidad con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral, en términos de la legislación correspondiente y de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica en nuestro país, basándose en el código de ética y profesionalismo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. (SMO);

III. Prestar la más amplia colaboración con las autoridades competentes como cuerpos consultores y formar las listas de las y los peritos profesionales en oftalmología que serán las únicas que sirvan oficialmente;

IV. Brindar asistencia y servicio social conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social, en la Ley General de Salud y en los Lineamientos del Servicio Social Profesional de la SMO, especialmente enfocándose en atender a la población con problemas de visión, promoviendo la participación de sus asociadas y asociados en el servicio social, formando una lista organizada en turnos para cumplirlo, registrando anualmente los trabajos realizados en este ámbito;

V. Respalidar a sus asociadas y asociados en el ejercicio ético relacionado con el objeto social y asumir las funciones análogas a las de los colegios de profesionistas, sirviendo como árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus pacientes, cuando los mismos acuerden someterse al proceso de mediación proporcionado por la comisión de ética y profesionalismo de la SMO;

VI. Llevar a cabo investigación científica y tecnológica, tanto cuantitativa como cualitativa, en temas de oftalmología, promoviendo y difundiendo los conocimientos de esta especialidad por medio de publicaciones impresas o digitales y la organización de eventos de actualización como sesiones académicas, cursos, congresos, coloquios y talleres prácticos, entre otros, dirigidos a sus asociadas y asociados, así como al público en general;

VII. Coordinar, asesorar, contribuir y avalar a los grupos y asociaciones dedicadas a la enseñanza, estudio y práctica de la oftalmología, así como colaborar con las instituciones de educación superior elaborando planes de estudios profesionales;

VIII. Otorgar becas o premios a sus asociadas y asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la carrera profesional en oftalmología;

IX. Establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para apoyar el cumplimiento del objeto social de la Asociación. También, buscar y recibir recursos y donativos de personas, organizaciones, y organismos públicos o privados para llevar a cabo proyectos y actividades alineados con ese objeto;

X. Realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir con su objeto, incluso aquellos de carácter económico, incluyendo adquisición y venta bienes muebles e inmuebles, derechos literarios o artísticos y nuevas tecnologías que apoyen su misión; así como la contratación de personal, obtención de cuotas, donaciones, legados, concesiones, permisos, licencias y celebrar contratos con la administración pública, estando impedida expresamente para realizar actos de especulación comercial;

XI. Emitir y gestionar títulos de crédito, y otorgar mandatos según sea necesario para desarrollar sus actividades;

XII. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de

alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;

XIII. Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la oftalmología;

XIV. Realizar publicaciones periódicas en medios impresos o digitales que contengan temas de interés para sus asociadas, asociados o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con la oftalmología;

XV. Crear y establecer bibliotecas especializadas en la oftalmología como colegio de profesionistas;

XVI. Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente el objeto de la Asociación; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan un objeto similar al de la Asociación;

XVII. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

XVIII. Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional;

XIX. Proponer los aranceles profesionales;

XX. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

XXI. Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones;

XXII. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

XXIII. Hacerse representar en los congresos oftalmológicos;

XXIV. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

XXV. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades;

XXVI. Gestionar el registro de los títulos de sus miembros;

XXVII. Formar listas de las y los peritos profesionales en oftalmología, que serán las únicas que sirvan oficialmente, con base a los Lineamientos Internos para la Designación de las y los Peritos Profesionales en Oftalmología;

XXVIII. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros, así como promover grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los demás incisos de este artículo, y

XXIX. Las demás que expresamente les señale la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y la demás legislación en la materia, en el entendido de que la Asociación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá realizar proselitismo partidista, político, electoral o religioso ni propaganda electoral. El presente punto se consigna en términos irrevocables.

Artículo 6. (Lema y logotipo) El lema de la Asociación es "Lux, Lux, Lux." El diseño del logotipo de la Asociación se describe de la siguiente manera: consiste en un círculo central de color ocre, simulando el iris de un ojo. En su interior, se encuentra un pequeño círculo blanco desplazado hacia el lado izquierdo superior, a manera de reflejo. En la parte superior del logotipo, se incluye una curva de color ocre semejando ser un párpado y pestaña, mientras que en la parte inferior se encuentra otra curva similar que representa el párpado inferior. En la base del diseño, lleva la leyenda COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

Artículo 7. (Ejercicios sociales) Los ejercicios sociales serán de 1 (un) año, correrán del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

Artículo 8. (Estado financiero anual) El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y se deberá concluir dentro del mes siguiente a la clausura de este, quedando a disposición de las y los asociados.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9. (Integración) El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

I. Los bienes muebles o inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido y adquiera con motivo del desarrollo de su objeto; así como derechos de autor que le fueren transmitidos;

II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto y naturaleza jurídica, conforme a lo previsto en el presente Estatuto;

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de las y los asociados que al efecto establezca la asamblea general de las y los asociados (en lo sucesivo asamblea general). El monto de la cuota ordinaria y extraordinaria será propuesto por el consejo ejecutivo y, únicamente respecto a la primera, este presentará su propuesta por medio de la persona titular de la tesorería en la asamblea general, donde se votará;

IV. Las aportaciones, liberalidades, cooperaciones y toda clase de recursos económicos o de cualquier especie que efectúen asociadas, asociados, gobiernos e instituciones en general;

V. Los ingresos por concepto del pago de los derechos de inscripción e ingresos o de cualquier otra índole, que se cobren por los servicios relacionados con el objeto de la Asociación;

VI. Cualquier otro ingreso que la Asociación perciba ya sea en transferencia, crédito o especie;

VII. De los apoyos o estímulos que reciba;

VIII. Realización de rifas o sorteos, y

IX. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social y la Asociación no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a sus asociadas, asociados o persona física alguna, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que esta Asociación, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. (Donaciones) La Asociación podrá aceptar donaciones incondicionales, en transferencia o en especie, siempre y cuando dichas donaciones sean destinadas para el estricto cumplimiento de los fines de esta.

El consejo ejecutivo analizará las solicitudes y proyectos de donación, así como de entrega de premios a favor de la Asociación o de sus asociadas y asociados, previo a su realización, aceptando o rechazando, e imponiendo las modalidades que considere convenientes a fin de cumplir siempre con el objeto de esta.

Artículo 11. (Recuperación de aportaciones) En ningún caso las y los asociados tendrán derecho a recuperar sus cuotas, cooperaciones de cualquier especie o cualquier otra aportación.

Artículo 12. (Fallecimiento) En caso de fallecimiento de alguna asociada o asociado la Asociación continuará con los sobrevivientes. Las herederas, herederos, legatarias o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las contribuciones o aportaciones realizadas por la o el asociado fallecido.

Artículo 13. (Inversión del capital) El capital de la Asociación se invertirá exclusivamente en:

I. El pago de los gastos estrictamente necesarios para la buena marcha y administración de la Asociación;

II. Gastos de traslado, hospedaje y alimentación para las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia, así como cualquier otra persona designada por el consejo ejecutivo cuando viajen para realizar actividades propias de la Asociación;

III. Financiamiento de las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, tales como: becas, cursos, apoyos, eventos científicos, académicos y sociales promovidos por la Asociación;

IV. El pago de salarios a trabajadoras y trabajadores contratados. Todos los cargos dentro de la Asociación, incluidos los miembros de la mesa directiva, comisiones, delegadas y delegados serán honoríficos, y no existirá relación laboral de la Asociación con quienes los ocupen;

V. La adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Asociación;

VI. El cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Gastos relacionados con la celebración de actividades académicas, seguro de las instalaciones relacionadas con la Asociación y sus contenidos, compra de equipo, prestaciones sociales, y

VIII. Todo aquel gasto, para la buena marcha de la Asociación, que determine el consejo ejecutivo.

El consejo ejecutivo tomará las medidas necesarias para la correcta inversión del patrimonio de la Asociación.

Artículo 14. (Destino de los activos) Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social o afines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada por las autoridades competentes a recibir donativos deducibles o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Los recursos obtenidos o gestionados para la realización de fines específicos que se encuentren dentro del objeto social de la Asociación no podrán destinarse para un uso distinto al que fue otorgado; en caso de que exista un remanente o se haya agotado el fin para el cual fue otorgado, se someterá a evaluación del consejo ejecutivo.

Artículo 15. (Custodia y administración) La custodia y administración del patrimonio de la Asociación quedará bajo la responsabilidad de las personas titulares de la presidencia, tesorería, secretaría general y a la coordinadora o coordinador de la comisión de finanzas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 16. (Denominaciones de las y los asociados) Son asociadas y asociados los otorgantes del presente Estatuto y aquellos otros que la asamblea general admita con posterioridad. La asociación está integrada por asociadas y asociados de las siguientes denominaciones:

- I. Asociadas y asociados numerarios;
- II. Asociadas y asociados eméritos;
- III. Asociadas y asociados honorarios;
- IV. Asociadas y asociados internacionales, y
- V. Corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas.

La Asociación reconoce como sus asociadas y asociados a quienes aparezcan inscritas o inscritos como tales en el libro de registros que llevará la secretaría anual. La calidad de asociada o asociado es intransferible.

Artículo 17. (Asociadas y asociados vigentes o al corriente) Se define como asociada o asociado vigente o al corriente en sus obligaciones a aquella o aquel que cumpla con el pago de sus cuotas y demás obligaciones inherentes a la Asociación conforme a este Estatuto.

La o el asociado que no esté al corriente en el pago de anualidad 2 (dos) años de manera consecutiva, se considerará socio inactivo o no al corriente hasta cumplir con el pago acumulado correspondiente.

Al cumplir 3 (tres) años consecutivos de demora en el pago de la cuota anual, perderá el nombramiento de asociada o asociado y, siguiendo el proceso respectivo, se procederá a su baja de la Asociación.

Artículo 18. (Exclusión de las y los asociados) Las y los asociados dejarán de pertenecer a las Asociación por las siguientes causas:

- I. Realizar, dentro o fuera de la Asociación, alguna actividad que desacredite o dañe la reputación, integridad o patrimonio de esta, el prestigio de la especialidad o la profesión médica;
- II. Cometer hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación;
- III. Realizar prácticas poco éticas u observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la asociada, asociado o de la Asociación;
- IV. Incapacidad declarada judicialmente;
- V. No cubrir oportunamente la cuota anual;
- VI. Incumplir el Estatuto vigente de la Asociación o de la SMO o no cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a la normativa interna de la Asociación;
- VII. Fallecimiento;
- VIII. Ser condenada o condenado por una por un delito que sea sancionado con la privación de la libertad;
- IX. Por renuncia o separación voluntaria, y
- X. Por exclusión decretada en la asamblea general.

Aunado a lo que antecede, por el voto de dos terceras partes de las y los asociados al corriente de sus obligaciones, se podrá expulsar de la Asociación a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión.

Artículo 19. (Derecho de audiencia) En los casos de exclusión referidos previstos en las fracciones anteriores, a excepción del inciso VII, del artículo que antecede, será requisito indispensable oír a la o el interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes. Una vez escuchada o escuchado y habiendo determinado su exclusión, le serán retirados todos sus derechos y obligaciones.

En todo caso el titular de la presidencia de la Asociación podrá solicitar por escrito la intervención de la comisión de ética y profesionalismo de la SMO para dictaminar sobre asuntos de índole ética que atañen a las y los asociados de la Asociación, incluyendo el proceso de mediación entre miembros de la Asociación y sus pacientes.

Artículo 20. (Reincorporación) Para reincorporarse a la Asociación, la o el asociado de que se trata deberá cumplir con sus obligaciones pendientes, presentar una carta de solicitud de reingreso y apegarse a lo que determine el consejo ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

Artículo 21. (Definición y requisitos para ser asociada o asociado numerario) Serán asociadas o asociados numerarios las y los médicos oftalmólogos radicados en el estado y cuya candidatura haya sido aceptada por el consejo ejecutivo y aprobada por la asamblea general. Para ser asociada o asociado numerario se requiere:

I. Tener título de médica o médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero con estudios reconocidos por las autoridades educativas que competan;

II. Haber cursado la residencia de oftalmología en cualquier instituto nacional o extranjero reconocido por la Asociación o, sin contar con dicha residencia, sean médicas o médicos con especialidad, maestría o doctorado en otra rama de la medicina y que practiquen actividades afines o relacionadas con la oftalmología;

III. Tener un historial académico, ético y social intachable;

IV. Ser miembro activo y al corriente de sus obligaciones con SMO, y

V. Solicitar su ingreso mediante una carta dirigida a la persona titular de la presidencia de la Asociación, misma que deberá presentar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Cédula profesional de licenciatura y de especialidad;
- b. Recibo del pago de la cuota anual de la SMO;
- c. Dos cartas de asociadas o asociados de la Asociación al corriente de sus obligaciones, que avalen su candidatura, y
- d. Trabajo de ingreso propio, inédito y que exponga un tema relacionado con la oftalmología.

Artículo 22. (Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios) Después de que la Asociación haya recibido su carta de solicitud de ingreso, con todos los documentos requeridos, en la sesión inmediata del consejo ejecutivo se decidirá por mayoría simple si la candidatura es aceptada o rechazada. En la próxima asamblea general se votará si es admitida dicha solicitud o no y procederá a asentarse en el acta que derive de la misma, misma que deberá contar con la firma de todos los asistentes y a transcribir los nombres de los nuevos ingresos en el libro de registros.

Únicamente después de haber sido admitida o admitido, la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de admisión y, hasta entonces, la o el interesado empezará a gozar de los derechos y obligaciones de toda asociada o asociado numerario.

Artículo 23. (Derechos de las y los asociados numerarios) Las y los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos:

I. Participar con voz y con un voto de las decisiones que se tomen en la asamblea general. No votará en aquellas en las que se encuentren directamente interesados ella o él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;

II. Votar y ser votadas o votados para los cargos del consejo ejecutivo, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones y físicamente presentes en la asamblea general en la que se realicen dichas elecciones;

III. Ser designadas o designados para los cargos de la mesa directiva;

IV. Votar en las decisiones que se tomen en las asambleas de representantes a través de la persona titular de la presidencia;

V. A ser representadas o representados ante la SMO a través de la persona titular de la presidencia;

VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones de la Asociación y de la SMO. En caso de que sean requeridos espacios de la SMO para actividades académicas o sociales, estos deberán ser solicitados a la persona titular de la presidencia de la Asociación quien, a su vez, hará la petición correspondiente a la SMO;

VII. A separarse de la Asociación, previo aviso por escrito dado con 2 (dos) meses de anticipación;

VIII. Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los integrantes del consejo ejecutivo;

IX. Colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Asociación;

X. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos a través del consejo ejecutivo;

XI. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros de la Asociación;

XII. Los demás que en lo sucesivo se acuerden conforme al presente Estatuto.

Artículo 24. (Obligaciones de las y los asociados numerarios) Las y los asociados numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Concurrir personalmente de forma presencial o electrónica a la asamblea general, eventos académicos y científicos de la Asociación y de la SMO para los cuales haya sido convocada o convocado. Podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios miembros, para que lo represente en la asamblea general que tenga verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y 2 (dos) testigos, dirigida a la presidencia de la Asociación, en la cual se deleguen facultades para tener voz y, en su caso, voto y toma de decisiones, obligando al poderdante a su cabal observancia;

II. Contribuir al progreso de la Asociación mediante su participación en las actividades científicas y académicas pudiendo ser trabajos, mesas redondas, cursos, comisiones y publicaciones o cualquier otra actividad que sea avalada por la Asociación, la SMO o el Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C.;

III. Participar activamente en el servicio social profesional mediante las actividades profesionales que se dispongan;

IV. Formar parte de la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología, que será la única que sirva oficialmente;

V. Desempeñar las comisiones que el consejo ejecutivo le asigne;

VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación, cubriendo oportunamente las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Asociación y de la SMO;

VII. En cada comunicación y en todo registro a las actividades científicas y académicas, deberá proporcionar sus datos personales completos, verídicos y actualizados;

VIII. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación y de la SMO, así como el Código de Ética de esta última; así como los reglamentos y lineamientos internos si los hubiere;

IX. Acatar los acuerdos emanados de la asamblea general y de las sesiones del consejo ejecutivo;

X. No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma;

XI. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Asociación;

XII. Avisar con 2 (dos) meses de anticipación su separación de la Asociación, y

XIII. Las demás que en lo sucesivo se acuerden conforme al presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 25. (Definición de las y los asociados eméritos) Serán asociadas y asociados eméritos las y los asociados numerarios que alcancen los 70 (setenta) años y hayan conservado su vigencia.

Artículo 26. (Exención de obligaciones) Las y los asociados numerarios, por el hecho de cumplir esta edad, adquirirán la denominación de eméritos y quedarán exentos de sus obligaciones académicas y

económicas con la Asociación y la SMO, incluyendo las cuotas de inscripción al congreso mexicano y al curso de actualización de la SMO; sin embargo, deberán cubrir la cuota correspondiente al seguro de vida.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 27. (Las y los asociados honorarios) Serán asociadas y asociados honorarios distinguidas personas nacionales o extranjeras de indiscutible reputación que hayan contribuido de forma relevante con la Asociación o con el desarrollo de la oftalmología.

Dichas personas serán propuestas al consejo ejecutivo mediante documento firmado por 10 (diez) asociadas o asociados. Una vez aceptada la propuesta por el consejo ejecutivo y aprobada por la asamblea general, en ambos casos por mayoría simple, adquirirán la categoría de asociada o asociado honorario. No tendrán derecho a voto ni obligaciones económicas, pudiendo participar en todas las actividades académicas, científicas y sociales.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 28. (Definición de asociada o asociado internacional) Son asociadas y asociados internacionales las y los médicos oftalmólogos radicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos que deseen participar y pertenecer a la Asociación.

Artículo 29. (Requisitos para ser asociada o asociado internacional) Para ser asociada o asociado internacional se requiere:

I. Tener título de médica o médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero, con estudios reconocidos por las autoridades educativas competentes;

II. Haber cursado la residencia de oftalmología en cualquier instituto nacional o extranjero reconocido por la Asociación o, sin contar con dicha residencia, sean médicas o médicos con especialidad, maestría o doctorado en otra rama de la medicina y practiquen actividades afines o relacionadas con la oftalmología, y

III. Solicitar su ingreso mediante una carta dirigida a la persona titular de la presidencia de la Asociación, misma que deberá presentar acompañada de lo siguiente:

- a. Documentos que lo acrediten como oftalmóloga u oftalmólogo con residencia fuera de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Trabajo de ingreso propio, inédito y que exponga un tema relacionado con la oftalmología, y
- c. Cumplir con los requerimientos adicionales que precise el consejo ejecutivo.

Artículo 30. (Proceso de ingreso de las y los asociados internacionales) Después de que la Asociación haya recibido su carta de solicitud de ingreso, con todos los documentos requeridos, en la sesión inmediata del consejo ejecutivo se decidirá por mayoría simple si la candidatura es admitida o rechazada.

Únicamente después de haber sido admitida o admitido la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de admisión y, hasta entonces, la o el interesado empezará a gozar de los derechos y obligaciones de toda asociada o asociado internacional.

Artículo 31. (Derechos y obligaciones de las y los asociados internacionales) Las y los asociados internacionales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las y los asociados numerarios. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones específicas que determine el consejo ejecutivo para el caso particular de las y los asociados con esta denominación.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS DE ALTA ESPECIALIDAD ASOCIADAS.

Artículo 32. (Definición de las corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas) La Asociación reconocerá como corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas a las sociedades, asociaciones o colegios de alta especialidad con domicilio en el estado de Jalisco.

Artículo 33. (Requisitos) La corporación oftalmológica de alta especialidad que desee ser admitida como asociada debe cubrir los siguientes requisitos y presentar copia simple de:

El Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco, A.C. reconoce como sociedades filiales o grupos de alta especialidad en oftalmología a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

I. Escrito de solicitud firmado por la persona titular de su presidencia, dirigido al consejo ejecutivo de la Asociación;

II. Testimonio de la protocolización de su acta constitutiva, misma que deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público;

III. Estatuto debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público, el cual no deberá contravenir lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación y el de la SMO;

IV. Testimonio de la protocolización del acta de asamblea general en la que se haya aprobado y dado el consentimiento para la incorporación;

V. Cédula fiscal;

VI. Registro ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) en su estado;

VII. Listado de asociadas y asociados con derechos vigentes;

VIII. Cuota vigente para sus miembros;

IX. Es requisito indispensable para ser aceptada que sus asociadas y asociados estén al corriente de sus cuotas con la Asociación y la SMO, y

X. Presentar, en tiempo y forma, el programa académico a desarrollar durante el año siguiente, a más tardar en el mes de octubre. El propósito de esta presentación es coordinar los tiempos y espacios necesarios en conjunto con la Asociación y las demás asociaciones oftalmológicas, asegurando una adecuada planificación y ejecución de los eventos.

Artículo 34. (Proceso de ingreso) Para que la Asociación admita alguna corporación oftalmológica de alta especialidad como asociada, deberán presentar su solicitud por escrito dirigida al consejo ejecutivo, misma que deberá estar acompañada con los requisitos para ingresar que precisa este Estatuto. Dicho consejo ejecutivo votará por mayoría simple si es aceptada o no.

TÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 35. (Definición) Se entiende por servicio social profesional el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten las y los asociados numerarios en beneficio de la comunidad y del Estado.

Artículo 36. (Asociadas y asociados obligados) Las y los asociados numerarios no mayores de 60 (sesenta) años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, tendrán como obligación el servicio social profesional en los términos de este Estatuto.

Artículo 37. (Lista del servicio social profesional) La Asociación, con el consentimiento expreso de las y los asociados numerarios que cumplan con los requisitos establecidos, formará una lista para llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social profesional y determinará la forma en la que se llevará a cabo. Asimismo, la Asociación se encargará de mantener un registro anual detallado de los trabajos desempeñados por los y las asociadas en el servicio social profesional, asegurando así una adecuada supervisión y control del cumplimiento de la obligación correspondiente.

Además, se implementarán mecanismos de evaluación y retroalimentación para garantizar la calidad y eficacia del servicio prestado, promoviendo el desarrollo profesional y personal de las y los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LISTA DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 38. (Definición) La lista de las y los peritos profesionales en oftalmología es el registro oficial de la Asociación que contendrá los nombres de las y los asociados por alta especialidad, quienes están autorizadas o autorizados para ofrecer su conocimiento técnico y profesional en procesos judiciales o administrativos que sean solicitados por las autoridades competentes.

Artículo 39. (Creación de la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología) La persona titular de la presidencia será la encargada de supervisar y coordinar la lista de peritos, siendo responsable de seleccionar de entre sus asociadas y asociados a las personas que, por su conocimiento técnico, científico o práctico, integrarán dicha lista y la remitirá a la autoridad estatal competente, así como a la presidencia de la SMO.

Artículo 40. (Responsabilidad) Las y los asociados que integren la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología tendrán la responsabilidad de realizar asesoramiento médico oftalmológico y de elaborar informes o dictámenes técnicos en materia de evaluación de lesiones oculares, responsabilidad médica, validación de diagnóstico, valoración de incapacidades visuales y aclaraciones de causas de ceguera o deficiencia visual, entre otras.

TÍTULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA Y DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 41. (Constitución y resoluciones) La asamblea general de las y los asociados es el órgano supremo es el órgano supremo y autoridad máxima de la Asociación y está constituida por las y los asociados al corriente de sus obligaciones, por lo que tendrán derecho a voz y voto; sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para la totalidad de los miembros, aún para las y los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que la asamblea general autorice para tal fin.

La asistencia de las y los asociados que se conecten a través de medios electrónicos será posible siempre y cuando la asamblea permita la comunicación en tiempo real y las o los asociados mantengan cámara y micrófono encendido. La reunión deberá grabarse y conservarse por la secretaría anual.

Artículo 42. (Decisiones tomadas por la totalidad de las y los asociados fuera de la asamblea general) Sólo para casos especiales, siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de la asamblea general, aún sin convocatoria ni orden del día e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Se realice por iniciativa de cualquier asociada o asociado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación;

II. La totalidad de las y los asociados estuvieren presentes;

III. Las decisiones se adopten por unanimidad de votos de las y los asociados;

IV. Se confirmen por escrito los acuerdos tomados;

V. Se redacte el acta que contenga las resoluciones correspondientes;

VI. Una vez que la persona titular de la presidencia de la Asociación o el miembro designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmó la totalidad de las y los asociados y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asambleas generales firmándolo, y

VII. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegada o delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará la persona titular de la presidencia o de la secretaría anual de la Asociación. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general.

Artículo 43. (Asambleas ordinarias y extraordinarias) La asamblea general podrá reunirse de manera presencial, por medios electrónicos o de manera híbrida. Se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al año, en enero, en la ciudad del domicilio del colegio, para resolver sobre:

I. Aprobar el acta de la asamblea anterior;

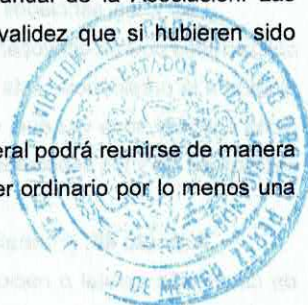
II. La admisión y exclusión de las y los asociados;

III. Informe anual de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría general y secretaría anual;

IV. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el consejo ejecutivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la asamblea general sin limitación alguna;

V. Imponer, con amplitud de facultades, mayores obligaciones u otorgar derechos a las y los asociados de cualquier denominación;

VI. Crear comisiones especiales y determinar sus facultades y obligaciones;



VII. Verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas, y

VIII. Sobre los demás asuntos que determine este Estatuto, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, su Reglamento y el Código Civil vigente en el estado.

Asimismo, cada 2 (dos) años, al concluir el bienio del consejo ejecutivo, adicionalmente resolverán sobre:

I. Informe de conclusión de cargo de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría general y secretaría anual;

II. Elección de las personas titulares de la vicepresidencia y secretaría general;

III. Designación y, en su caso, ratificación de los cargos restantes de la mesa directiva;

IV. Toma de protesta de la nueva integración de la mesa directiva;

V. Otorgamiento y revocación de poderes;

VI. Entrega solemne de los libros de la Asociación, y

VII. Discutir, aprobar o modificar el informe de conclusión que presente el consejo ejecutivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

Se reunirá con carácter extraordinario para:

I. Reforma al Estatuto;

II. Disolución anticipada de la Asociación;

III. Cambio del objeto de la Asociación;

IV. Transformación de la Asociación o fusión con otras asociaciones y sociedades;

V. La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos;

VI. Los puntos que expresamente contemple este Estatuto, y

VII. Asuntos cuya trascendencia lo amerite.

Artículo 44. (Asuntos a tratar) La asamblea general solo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día de su convocatoria, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de las y los asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

Si en una asamblea general no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de las y los asociados presentes o quienes hayan atendido la asamblea por medios electrónicos y participado en la misma. La persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45. (Asociadas y asociados que pueden convocar a la asamblea general) La convocatoria para la celebración de la asamblea general deberá hacerse por la persona titular de la presidencia siguiendo las formalidades establecidas para ella, entre ellas, contener el orden del día, lugar, fecha, hora de la reunión y publicarse en un periódico de circulación estatal.

Las y los asociados que conformen el 5% (cinco por ciento) de los miembros al corriente de sus obligaciones podrán convocar a la asamblea general. Esto se podrá realizar si, previo requerimiento por escrito dirigido a la presidencia, esta no lo hiciere en un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la recepción de dicha solicitud, toda vez que, concluido ese término, un juez de lo civil del domicilio de la Asociación, lo hará a petición de las y los asociados.

Artículo 46. (Formalidades de la convocatoria) La convocatoria deberá ser publicada en un periódico de circulación estatal o nacional, ya sea impreso o digital. A la par, puede ser enviada por cualquier medio electrónico, no requiere confirmación de recepción y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Convocarse 30 (treinta) días naturales antes de la fecha precisada para su celebración;
- b. Indicar la fecha de emisión;
- c. Especificar el número de sesión en ese año y si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- d. Precisar el fundamento para la convocatoria;
- e. Establecer el lugar en donde se llevará a cabo; así como los medios electrónicos a través de los cuales se podrá acceder a ella y su forma de registro;
- f. Determinar la denominación de asociadas y asociados convocados;

- g. Contener el orden del día;
- h. Firma de la persona titular de la presidencia, y
- i. Rúbrica de la o el titular de la vicepresidencia y de la secretaría anual.

Artículo 47. (Orden del día) El orden del día podrá incluir:

- a. Declaratoria de apertura de la sesión por la persona titular de la presidencia saliente;
- b. Nombramiento de una escrutadora y un escrutador;
- c. Conteo de las y los asociados presentes en la sede y a través de medios electrónicos;
- d. Aprobación del orden del día;
- e. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- f. Informe de las personas titulares de la presidencia, secretaría anual, tesorería y secretaría general saliente;
- g. Toma de protesta de la persona titular de la presidencia;
- h. Discurso y presentación del plan de trabajo de la persona titular de la presidencia;
- i. Elección de las personas titulares de la vicepresidencia, secretaría general y tesorería;
- j. Designación de cargos por la persona titular de la presidencia;
- k. Elección y ratificación de la mesa directiva;
- l. Toma de protesta a la nueva integración de la mesa directiva;
- m. Otorgamiento y revocación de poderes;
- n. Propuesta y, en su caso, aceptación de nuevas asociadas y asociados;
- o. Entrega de los libros de la Asociación;
- p. Asuntos varios;
- q. Designación de la persona responsable de la protocolización del acta de asamblea y su suplente, y
- r. Cierre de la reunión.

Artículo 48. (Primera y segunda convocatoria) Para que una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente constituida deberá estar representada en primera convocatoria por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las y los asociados con voz y voto; en segunda convocatoria, el quórum se integrará con las y los asociados con voz y voto que se encuentren presentes; en ambos casos, la participación será presencial y por medios electrónicos, en términos de la convocatoria previamente emitida y las resoluciones solo serán válidas cuando se tome por mayoría de votos.

Para efectos legales, la participación en medios electrónicos de las y los asociados se considerará como presente al que se encuentre con voz y vídeo en vivo.

Artículo 49. (La o el asociado que presida la asamblea general) La asamblea general será presidida por la persona titular de la presidencia, la vicepresidencia o la secretaría general. En ausencia de estos, se podrá designar a otro miembro procurando que tenga experiencia en la conducción de asambleas generales, para asegurar el buen desarrollo de la misma. Esta designación deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los presentes.

La o el asociado que presida la asamblea general designará entre las y los asociados presentes a una escrutadora y a un escrutador que certifiquen la asistencia y las votaciones.

Artículo 50. (Acta de la asamblea general) El acta que se levante con motivo de la asamblea general deberá seguir lo establecido en este estatuto, hará constar los puntos tratados y las resoluciones aprobadas; será firmada por quienes hayan fungido como presidenta o presidente y secretaria o secretario de la misma, así como por todos los asistentes mediante la lista de asistencias. Dicha acta deberá ser protocolizada ante notario público y asentarse en un libro que se denominará "libro de asambleas generales", guardándose para su constancia. Dicho libro quedará en resguardo de la secretaría anual.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PODERES OTORGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 51. (Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a la persona titular de la presidencia:

- a. Poder general para actos de dominio;
- b. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades:
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

c. Poder general para actos de administración;

d. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y

e. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros. En el entendido de que tratándose de actos de dominio y de compraventa de inmuebles, la o el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los mismos términos que el poderdante.

Artículo 52. (Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería:

a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades:
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

b. Poder general para actos de administración;

c. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y

d. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros.

Artículo 53. (Poder otorgado a la o el gerente administrativo) En caso de que la Asociación requiera de una o un gerente administrativo, para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgará el poder general para actos de administración.

CAPÍTULO TERCERO. DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 54. (Integración) El consejo ejecutivo es el órgano de dirección y administración de la Asociación, con amplias facultades para representarla ante toda clase de autoridades, instituciones, asociaciones y sociedades. Estará integrado por 8 (ocho) miembros: las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia y tesorería, 2 (dos) secretarías o secretarios propietarios (titulares de la secretaría general y secretaría anual), una secretaria suplente, un secretario suplente y subtesorería, que durarán 2 (dos) años en su cargo.

Artículo 55. (Facultades del consejo ejecutivo) Las facultades del consejo ejecutivo están establecidas en este Estatuto y, entre ellas, se encuentran las siguientes:

I. Finanzas y presupuesto:

a. Determinar todo aquel gasto para la buena marcha de la Asociación;

b. Tomar las medidas necesarias para la correcta inversión del patrimonio de la Asociación;

c. Proponer el monto de la cuota ordinaria a la asamblea general y determinar la cuota extraordinaria;

- d. Analizar solicitudes y proyectos de donación, así como entrega de premios a favor de la Asociación o de sus asociadas y asociados;
- e. Asignar y autorizar los gastos de traslado, hospedaje y alimentación que serán cubiertos por la Asociación;
- f. Fijar el monto del pago, emolumento, remoción y contratación por la prestación de servicios a la Asociación;
- g. Proponer la enajenación o adquisición de bienes;
- h. Aprobar por escrito las facultades de dominio de la persona titular de la presidencia, en el caso de compraventa de bienes inmuebles;
- i. Decidir con base al informe emitido por la comisión de finanzas, respecto a la situación económica para la que esta última fue consultada, y
- j. Establecer la forma en que será puesto a disposición el informe anual de la tesorería a las y los asociados.

II. Administración y organización:

- a. Autorizar los contratos con terceros relativos a los servicios para la correcta administración de la Asociación;
- b. Otorgar atribuciones adicionales a la persona titular de la presidencia, vicepresidencia, secretaría general y anual, en caso de ser necesario;
- c. Fijar obligaciones adicionales a la persona titular de la tesorería, en caso de ser necesario, y
- d. Promover afiliación o incorporación a instituciones nacionales e internacionales.

III. Designaciones, candidaturas y comisiones:

- a. Designar a la o el sustituto de la persona titular de la secretaría general y tesorería, en caso de ausencia permanente;
- b. Ratificar las comisiones propuestas por la persona titular de la presidencia;
- c. Designar delegadas, delegados, funcionarias y funcionarios de la Asociación que integren la mesa directiva y que no sean electos mediante el voto de las y los asociados o cuya designación corresponda a la presidencia;
- d. Aprobar designaciones, renovaciones o ratificaciones, así como la remoción de las y los delegados o representantes ante instituciones nacionales e internacionales, y
- e. Aceptar o rechazar y, en su caso, emitir la constancia y comunicar a las y los asociados la candidatura de la vicepresidencia y secretaría general, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna.

IV. Asociadas y asociados:

- a. Aceptar o rechazar la propuesta de candidatura de las asociadas y asociados numerarios e internacionales;
- b. Precisar requisitos y obligaciones adicionales, de requerirse, a las y los asociados internacionales;
- c. Determinar requisitos adicionales respecto a la reincorporación de las y los asociados;
- e. Reconocer a las y los asociados patrocinadores, y
- d. Remitir anualmente, en enero, a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros vigentes al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de las y los asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

V. Sesiones y actividades académicas:

- a. Convocar a sesión extraordinaria del consejo ejecutivo, cuando la importancia así lo amerite, y
- b. Determinar la periodicidad de las sesiones académicas.

VI. Modificación de la normativa interna:

- a. Aprobar los reglamentos y lineamientos de la Asociación;
- b. Proponer modificaciones al Estatuto de la Asociación, y
- c. Modificar, adicionar, aprobar o rechazar la propuesta de reforma al Estatuto propuesta por la comisión de revisión, la persona titular de la presidencia u otros miembros del consejo ejecutivo.

VII. Las demás que le confiera este Estatuto.



Artículo 56. (Integración de la mesa directiva) La mesa directiva se integrará, además, por las diferentes comisiones, delegadas, delegados, asesoras, asesores, consejeras, consejeros y cualquier otro cargo que determine el consejo ejecutivo.

Artículo 57. (Cargos honoríficos) Todo cargo en la mesa directiva será honorífico y a título gratuito, no eximiendo a quien lo desempeñe de sus obligaciones económicas o académicas con la Asociación; sin embargo, en casos extremadamente especiales, la asamblea general podrá acordar que sean remunerados, estipendios que podrán ser renunciados.

Artículo 58. (Sesiones ordinarias y extraordinarias) El consejo ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias conforme a las siguientes reglas:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán un día al mes, en la sede de la Asociación y la fecha de celebración será decisión de la presidencia en turno;

II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia, a su discreción, o por solicitud de los miembros del consejo ejecutivo, cuando así lo amerite, y

III. Ambas sesiones podrán ser presenciales, a través de medios electrónicos o de forma híbrida, siempre y cuando los miembros mantengan cámara y micrófono encendidos.

En ambas sesiones podrán tratar asuntos de carácter administrativo, social, académico, científico o de cualquier índole que sea competencia de este órgano, conforme a la normativa interna. Asistirán de manera obligatoria únicamente los 8 (ocho) integrantes del consejo ejecutivo; sin embargo, a criterio de la presidencia, podrán presenciar las sesiones las asociadas y asociados convocados que no formen parte del mismo, así como otras personas no asociadas que sean invitadas formalmente para tratar asuntos de su incumbencia.

Artículo 59. (Formalidades de la convocatoria) La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser enviada por cualquier medio electrónico, no requiere confirmación de recepción y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Convocarse 8 (ocho) días naturales antes;
- b. Indicar la fecha de emisión;
- c. Especificar el número de sesión en ese año y si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- d. Precisar el fundamento para la convocatoria;
- e. Establecer el lugar en donde se llevará a cabo; así como los medios electrónicos a través de los cuales se podrá acceder a ella y su forma de registro;
- f. Determinar la denominación de las y los asociados convocados;
- g. Contener el orden del día;
- h. Firma de la persona titular de la presidencia, y
- i. Rúbrica de la persona titular de la secretaría anual.

Se permitirá la asistencia de las y los asociados que se conecten a través de medios electrónicos, siempre y cuando mantengan cámara y micrófono encendido.

No podrá tratarse en la sesión otro asunto que los contenidos en el orden del día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

Las sesiones extraordinarias del consejo ejecutivo deben convocarse cumpliendo las formalidades estipuladas para las sesiones ordinarias.

Artículo 60. (Validez de las decisiones) Para que se consideren válidas las decisiones tomadas, al menos, deberá estar presente una de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia o secretaría general y, como mínimo, 3 (tres) integrantes más con voz y voto.

Las votaciones se tomarán por la mayoría de los presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia ejercerá el voto de calidad. El derecho a voto en las sesiones del consejo ejecutivo estará estrictamente limitado a quienes ocupen formalmente los cargos dentro del consejo.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier miembro, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los miembros del consejo directivo, tendrán para todos efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que la persona titular de la presidencia reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los miembros del consejo y la fecha de emisión de su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de sesiones del consejo ejecutivo, firmándolo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegada o delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará la misma persona titular de la presidencia o de la secretaría anual.

Artículo 61. (Acta de la sesión del consejo ejecutivo) El acta que se levante con motivo de la sesión del consejo ejecutivo se asentará en un libro que se denominará "libro de sesiones del consejo ejecutivo" y deberá ser autorizada con las firmas de los presentes, guardándose para su constancia. Dicho libro quedará en resguardo de la secretaría anual.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES ACADÉMICAS.

Artículo 62. (Lugar y periodicidad) Las sesiones académicas deberán llevarse a cabo en cualquier ciudad del estado, con la periodicidad y ubicación que decida el consejo ejecutivo, pudiendo ser mensuales, bimestrales o trimestrales, teniendo únicamente fines científicos y académicos.

Por regla general, las sesiones se realizarán el primer jueves de cada mes; sin embargo, podrán ser modificadas o suspendidas en caso de coincidir con días festivos o situaciones excepcionales que así lo requieran.

TÍTULO QUINTO. DE LOS CARGOS Y LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 63. (Titular y duración) La persona titular de la presidencia de la Asociación será la o el representante de esta y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 64. (Atribuciones y obligaciones) Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la presidencia:

- I. Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación;
- III. Tramitar oportunamente los asuntos de la Asociación;
- IV. Convocar a la asamblea general, sesiones del consejo ejecutivo, sesiones académicas y eventos científicos conforme a lo previsto en este Estatuto;
- V. Dirigir las sesiones del consejo ejecutivo y las asambleas generales, así como ejecutar las decisiones tomadas en cada una de ellas;
- VI. Fijar, de común acuerdo con los miembros del consejo ejecutivo, el monto del pago por la prestación de servicios a las y los empleados de la Asociación, así como emolumentos, su contratación y remoción;
- VII. Asumir la responsabilidad, en conjunto con el consejo ejecutivo y conforme a las facultades que a cada uno de ellos corresponda, respecto del patrimonio de la Asociación;
- VIII. Autorizar los gastos que deban ser pagados por la tesorería;
- IX. Supervisar y coordinar el servicio social profesional, la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología y el plan de capacitación;
- X. Celebrar toda clase de actos y firmar documentos inherentes al objeto de la Asociación;
- XI. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran cláusula especial, para cumplir con el fin social. Tratándose de actos de dominio deberá ejercerlos con la aprobación del consejo ejecutivo; en el caso de compraventa de bienes inmuebles, deberá contar con la aprobación previa y por escrito del referido consejo;
- XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso los que requieran cláusula especial, en el entendido de que, tratándose de actos de dominio y de compraventa de bienes inmuebles, el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los términos previstos en la fracción que antecede;
- XIII. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón del ofendido, extinguiendo la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrella, a nombre de la Asociación;
- XIV. Desistirse de las acciones judiciales incluyendo la materia de amparo;

- XV.** Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- XVI.** Presentar los proyectos, programas, informes y propuestas necesarias para la buena marcha de la Asociación;
- XVII.** Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a lo dispuesto por este Estatuto;
- XVIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito para cumplir con el fin social en los términos previstos en este Estatuto, deberán ser sometidos a aprobación del consejo ejecutivo a fin de surtir efectos;
- XIX.** Elaborar los reglamentos y lineamientos de la Asociación, mismos que deberán ser sometidos a aprobación del consejo ejecutivo a fin de surtir efectos;
- XX.** Representar a la Asociación;
- XXI.** Recibir información oportuna de adeudos por cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a la SMO y, en su caso, de la separación de alguno de sus miembros como asociada o asociado numerario de esta;
- XXII.** Anualmente y al finalizar su cargo deberá rendir un informe de su labor y de los asuntos pendientes;
- XXIII.** Asistir y participar en las asambleas generales y de representantes, así como a las sesiones del consejo ejecutivo, académicas y científicas;
- XXIV.** Votar en las decisiones que se pongan a consideración en la asamblea de representantes, correspondiéndole un voto por cada 50 (cincuenta) miembros o fracción que estén al corriente de sus obligaciones con la SMO;
- XXV.** Comunicar por escrito al titular de la presidencia de la SMO el inicio de la gestión de cada nuevo consejo ejecutivo;
- XXVI.** Mantener informada a la SMO de la vigencia de sus asociadas y asociados. Para tal efecto, deberá enviar un listado anual precisando las y los asociados vigentes, los nuevos ingresos y las bajas;
- XXVII.** Remitir copia de la documentación de sus asociadas y asociados a la SMO;
- XXVIII.** Emitir la convocatoria para vicepresidencia y secretaría general;
- XXIX.** Designar a la persona titular de la secretaría anual y tesorería, una secretaria suplente o un secretario suplente y una subtesorera o subtesorero;
- XXX.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación, así como de la mesa directiva;
- XXXI.** Ocupar el cargo de secretaria o secretario suplente durante la siguiente gestión y ser vocal tercera durante su cargo;
- XXXII.** Presentar, coordinar y desarrollar el proyecto del curso anual de la Asociación y decidir la sede de este, en conjunto con el consejo ejecutivo, la comisión de finanzas y la comisión académica, y
- XXXIII.** Solicitar la intervención de la comisión de ética y profesionalismo para dictaminar asuntos que atañen a las y los asociados;
- XXXIV.** Las demás que le otorgue el consejo ejecutivo, el presente Estatuto y, si lo hubiere, la demás normativa interna de la Asociación.

Artículo 65. (Falta permanente de la persona titular de la presidencia) Si la persona titular de la presidencia de la Asociación falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión, sus funciones serán asumidas por la vicepresidencia en turno, quien se hará cargo de la presidencia en forma definitiva, sin perjuicio de ocupar la presidencia en el periodo para el que hubiera sido electa o electo.

Una vez que asuma dicho cargo, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, deberá convocar a elecciones para elegir a la o el nuevo titular de la vicepresidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 66. (Titular y duración) La persona titular de la vicepresidencia de la Asociación será la o el presidente para el ejercicio social en el que concluya la presidencia en turno y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 67. (Candidatura) La persona titular de la vicepresidencia será electa por votación mayoritaria de las y los asociados en la asamblea general. Para ser aceptada su candidatura deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmóloga u oftalmólogo radicado en este estado;

II. Ser asociada o asociado numerario de la Asociación y de la SMO por un lapso no menor de 5 (cinco) años cumplidos al día de la elección y estar al corriente de sus obligaciones (cuotas y asistencias) con la Asociación y la SMO;

III. Acreditar haber participado en ponencias académicas, cursos, simposios o exposición de temas en materia de oftalmología, al menos, 2 (dos) veces al año en los 3 (tres) previos a su postulación, y

IV. Haber ocupado cargos en la mesa directiva de la Asociación;

Artículo 68. (Atribuciones) Son atribuciones de la persona titular de la vicepresidencia:

I. Suplir a la persona titular de la presidencia, desempeñando sus funciones en sus ausencias temporales;

II. Asumir las funciones de la presidencia en caso de que la o el titular falleciera, quedara imposibilitado permanentemente o renunciare antes del término de su gestión;

III. Participar activamente en las reuniones del consejo ejecutivo;

IV. Colaborar en la organización y coordinación de los eventos académicos y científicos de la Asociación;

V. Organizar el programa académico del año siguiente;

VI. Ocupar el cargo de vocal cuarta durante su periodo como titular de la vicepresidencia, y

VII. Las demás que le otorgue el consejo ejecutivo y este Estatuto.

Artículo 69. (Falta permanente de la persona titular de la vicepresidencia) Si la persona titular de la vicepresidencia de la Asociación falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión, sus funciones serán asumidas por la secretaria general en turno, quien se hará cargo de la vicepresidencia de manera interina. En la próxima asamblea general se procederá a la elección de la siguiente persona titular de la vicepresidencia, siguiendo para ello el procedimiento previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 70. (Titular y duración) La persona titular de la secretaria general de la Asociación representará a la misma y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 71. (Candidatura) La persona titular de la secretaria general será electa por votación mayoritaria de las y los asociados en la asamblea general. Para ser aceptada su candidatura deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser oftalmóloga u oftalmólogo radicado en el estado;

II. Ser asociada o asociado numerario de la Asociación y de la SMO por un lapso no menor de 5 (cinco) años cumplidos al día de la elección y haber mantenido en forma permanente el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y la SMO, y

III. Haber ocupado el cargo de titular de la presidencia de la Asociación.

Artículo 72. (Atribuciones y obligaciones) La persona titular de la secretaria general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia en sus ausencias temporales;

II. Asumir las funciones de la vicepresidencia en caso de que la o el titular falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión;

III. Velar por el prestigio y las tradiciones de la Asociación;

IV. Vigilar el cuidado de los archivos de la Asociación, en colaboración con la secretaria anual;

V. Vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto y la normativa interna que llegare a derivar de él;

VI. Dar seguimiento a lo acordado en las asambleas generales y de representantes, modificando el Estatuto u otra normativa interna, si la hay, cuando así se requiera;

VII. En conjunto con la presidencia, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación, así como de la mesa directiva;

VIII. Seleccionar al despacho externo que realizará la auditoría contable anual;

IX. Presentar un informe anual de actividades en la asamblea general;

X. Rendir un informe global, en la asamblea general, al finalizar su cargo, y

XI. Las demás que determine la asamblea general, el consejo ejecutivo y este Estatuto.

Artículo 73. (Falta permanente de la persona titular de la secretaría general) Si la persona titular de la secretaría general falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, el consejo ejecutivo designará a una o un asociado que lo sustituya de manera interina. En la próxima asamblea general se procederá a la elección de la siguiente persona titular de la secretaría general, siguiendo para ello el procedimiento previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 74. (Designación y duración) Será designada por la persona titular de la presidencia de la Asociación y durará en su cargo 2 (dos) años.

Artículo 75. (Obligaciones) Además de las obligaciones determinadas para dicho cargo en el Estatuto de la Asociación, la secretaría anual estará a cargo de:

- I. Elaborar las actas de las asambleas generales y de las sesiones del consejo ejecutivo;
- II. Asegurar que el contenido de las actas sea conforme a lo establecido en la normativa interna y que no se incurra en falsedad de declaraciones;
- III. Transcribir las actas en los libros respectivos;
- IV. Resguardar los libros en el domicilio de la Asociación;
- V. Preservar las grabaciones de las asambleas generales;
- VI. Presentar un informe anual en la asamblea general;
- VII. Rendir un informe global, en la asamblea general, al finalizar su cargo;
- VIII. Entregar solemnemente a su sucesora o sucesor, en la asamblea general, los libros al corriente y debidamente integrados, y
- IX. Las demás que determine la asamblea general, el consejo ejecutivo y este Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECRETARIA SUPLENTE Y DEL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 76. (Designación y función) El consejo ejecutivo contará con una secretaria suplente y un secretario suplente, uno será designada o designado por la persona titular de la presidencia, mientras que la otra persona será quien haya ocupado la presidencia en el periodo inmediato anterior. Ambos durarán 2 (dos) años en su cargo y su función será la de auxiliar a la persona titular de la secretaría anual con el fin de asegurar la continuidad y el respaldo en las funciones administrativas de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA TESORERÍA.

Artículo 77. (Titular) La persona titular de la tesorería será la encargada de custodiar el patrimonio de la Asociación, será designada o designado por la persona titular de la presidencia, durará en su cargo 2 (dos) años y no podrá ocupar el cargo para un periodo inmediato posterior.

Artículo 78. (Obligaciones) La persona titular de la tesorería tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación, el cual entregará al término de su gestión a la nueva tesorera o tesorero, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales y mediante el acta administrativa respectiva;
- II. Será la o el encargado directo de supervisar estrechamente al organismo de administración de la Asociación, vigilando su funcionamiento y cerciorándose que lleve al corriente los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación y mantener informado de ello al consejo ejecutivo;
- III. Informar oportunamente a las y los asociados que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y al consejo ejecutivo para los efectos previstos en este Estatuto;
- IV. Informar de sus actividades al consejo ejecutivo en cada una de sus sesiones, presentar un informe anual que estará a disposición de las y los asociados según lo determine el consejo ejecutivo, y proporcionar un informe global sobre su gestión a la asamblea general de asociados al finalizar su cargo, y
- V. Las demás que le fije el consejo ejecutivo y este Estatuto.

Artículo 79. (Falta permanente de la persona titular de la tesorería) Si la persona titular de la tesorería falleciera, quedara incapacitada permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, el consejo ejecutivo designará por mayoría a una o un asociado que le sustituya hasta la conclusión de su cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SUBTESORERÍA.

Artículo 80. (Designación y función) La persona titular de la presidencia de la Asociación designará a una o un subtesorero quién tendrá la función de auxiliar a la tesorería y durará en su cargo 2 (dos) años.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS.

Artículo 81. (Designación y funciones) Las y los consejeros serán 2 (dos), designados por la persona titular de la presidencia. La duración en su cargo será de 2 (dos) años, tras lo cual no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior.

La función de las y los consejeros será la de asesorar al consejo ejecutivo, con la obligación de asistir a las sesiones a las que sean convocados, en las cuales tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA VOCAL ANTE EL CONSEJO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA.

Artículo 82. (Requisitos) Todo aspirante a vocal ante el Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C. (CMO), deberá ser propuesto por la presidencia de la Asociación, aprobado por mayoría en la asamblea general y durará en su cargo 2 (dos) años. Los requisitos son:

I. Ser asociada o asociado numerario vigente de la Asociación y de la SMO por un periodo mínimo de 5 (cinco) años, y

II. Estar acreditado por el CMO.

Deberá rendir un informe en la sesión ordinaria de la Asociación, posterior a la asamblea del CMO.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.

Artículo 83. (Objetivo e integración) La comisión de finanzas tiene como objetivo principal lograr la autosuficiencia económica de la Asociación y velar por el buen uso y mantenimiento de su patrimonio. Estará integrada por 5 (cinco) miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos: a) coordinadora o coordinador; b) vocal primera; c) vocal segunda; d) vocal tercera, y e) vocal cuarta.

Artículo 84. (Requisitos y duración) Los requisitos y la duración de los cargos serán las siguientes:

I. Coordinadora o coordinador:

a) Para ser candidata o candidato a coordinador, debe haber ocupado el cargo de vocal primera o segunda;

b) Será electa o electo en la sesión ordinaria de la asamblea general, y

c) La duración de su cargo será de 2 (dos) años.

II. Vocal primera:

a) Para ser candidata o candidato a este cargo, debe haber ocupado el puesto de vocal segunda o tercera;

b) Será electa o electo en la sesión ordinaria de la asamblea general efectuada en años pares, y

c) La duración de su cargo será de 2 (dos) años.

III. Vocal segunda:

a) Para ser candidata o candidato a este cargo, debe haber ocupado el puesto de vocal tercera o cuarta;

b) Será electa o electo en la sesión ordinaria de la asamblea general efectuada en años pares, y

c) La duración de su cargo será de 2 (dos) años.

IV. Vocal tercera:

a) El cargo será ocupado por la persona titular de la presidencia, y

b) Su duración será la misma que la de su periodo en funciones.

V. Vocal cuarta:

a) El cargo será ocupado por la persona titular de la vicepresidencia, y

b) Su duración será la misma que la de su periodo en funciones.



Artículo 85. (Facultades y obligaciones) Para dar cumplimiento con su objetivo principal, la comisión de finanzas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recibir el inventario y los estados financieros en cada cambio de consejo ejecutivo, incluyendo un informe con el resumen de ingresos y egresos del año anterior, junto con las chequeras y los medios electrónicos de acceso a las cuentas bancarias, con la finalidad de entregarlo de forma íntegra a la nueva integración;

II. Otorgar por escrito su consentimiento y aprobación al informe entregado por el consejo ejecutivo saliente;

III. Asesorar al consejo ejecutivo entrante, en los meses previos al cambio de integración, con el fin de planear los aspectos económicos relacionados con las sesiones y asambleas, y

III. Orientar al consejo ejecutivo respecto a la toma de decisiones sobre la compraventa de bienes inmuebles para el desarrollo del objeto social de la Asociación.

Artículo 86. (Procedimiento para la entrega de bienes) La entrega oficial de los bienes e inventarios de la Asociación deberá realizarse de manera presencial en un plazo no mayor a 3 (tres) semanas, contadas a partir de la fecha de la asamblea general en la que se haya efectuado la elección, ratificación y designación del nuevo consejo ejecutivo.

La o el tesorero deberá presentar el informe bienal y de conclusión del consejo ejecutivo saliente, el balance financiero de la Asociación y remitir a la persona titular de la tesorería entrante, antes de la reunión oficial de entrega, un reporte escrito. Dicho reporte será revisado y analizado por ambas tesoreras o tesoreros, en conjunto con sus respectivas comisiones de finanzas, con el fin de garantizar la conformidad sobre el proceso de entrega.

Durante la reunión oficial de entrega, se procederá a la firma del acta correspondiente, misma que incluirá el inventario y la totalidad de los bienes de la Asociación. Deberán estar presentes en esta reunión, al menos, las personas titulares de la presidencia entrante, presidencia saliente, tesorería entrante, tesorería saliente y secretaría general. Adicionalmente, podrán asistir los titulares de la coordinación de las comisiones de finanzas tanto entrante como saliente, secretarías anuales, vicepresidencia electa, subtesoreras y subtesoreros.

Una vez firmada el acta de entrega, se considerará liberado de toda responsabilidad legal a las y los integrantes del consejo ejecutivo saliente. En caso de que existan dudas relacionadas con los bienes o el manejo financiero, los miembros del consejo ejecutivo entrante tendrán derecho a solicitar aclaraciones y pruebas que erradiquen cualquier incertidumbre, preferentemente antes de la reunión oficial de entrega. No obstante, si en el transcurso de dicha reunión persisten dudas o surgen nuevas, el consejo ejecutivo entrante estará facultado para abstenerse de firmar el acta de entrega, pudiendo requerir una revisión detallada, conforme a lo precisado en el artículo siguiente.

Artículo 87. (Dudas razonables respecto a la entrega oficial) En caso de existir dudas razonables sobre el inventario o el balance de ingresos y egresos durante el proceso de cambio del consejo ejecutivo, en la entrega oficial de bienes o en cualquier otro momento, la Asociación se someterá a una auditoría externa para evaluar de manera minuciosa, objetiva e imparcial su situación. Las conclusiones de dicha auditoría determinarán las acciones y medidas a adoptar, las cuales serán propuestas por la comisión de finanzas en conjunto con el comité de honor y justicia, y sometidas a la votación de la asamblea general como máximo órgano de toma de decisiones.

Los cuestionamientos también podrán ser presentados por 3 (tres) asociadas y asociados numerarios vigentes mediante una carta firmada y dirigida a los titulares de la presidencia y de la coordinación de la comisión de finanzas. Esta última será responsable de evaluar si los cuestionamientos constituyen una duda razonable que justifique la realización de una auditoría externa. En caso de que no proceda, dicha comisión deberá responder por escrito a los solicitantes, proporcionando las explicaciones correspondientes y la evidencia que sustente sus afirmaciones.

Si la comisión de finanzas determina que los cuestionamientos justifican la auditoría externa o si estos provienen de la propia comisión, se convocará a una asamblea general extraordinaria. En dicha asamblea, las personas titulares de la tesorería y de la presidencia deberán proporcionar la información y evidencia necesarias para aclarar los cuestionamientos planteados. Posteriormente, la asamblea general decidirá mediante votación si procede o no la realización de la auditoría externa. En caso de ser aprobada, los resultados se entregarán a la comisión referida y se publicarán para consulta de las y los asociados.

Artículo 88. (Facultades y obligaciones de la o el coordinador) Las facultades y obligaciones de la o el coordinador son las siguientes:

- I. Velar porque se cumplan el objeto de la comisión de finanzas;
- II. Ser representante legal de la Asociación en asuntos relacionados con los bienes y finanzas;
- III. Validar el informe anual de la tesorería;
- IV. Someter a votación del consejo ejecutivo los proyectos de trabajo y, en caso de empate, tendrá el voto de calidad;
- V. Fomentar y coordinar con las y los demás integrantes de la comisión de finanzas, en particular con la vocal cuarta, las estrategias anuales de apoyo financiero para los programas a desarrollar, y
- VI. Asignar un fondo revolvente para el gasto operativo de la Asociación en el trimestre inicial.

Artículo 89. (Facultades y obligaciones de la vocal primera) Las facultades y obligaciones de la vocal primera son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas;
- II. Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador;
- III. Suplir a la o el coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva, y
- IV. Tendrá las funciones de secretaria o secretario, redactará las actas de las reuniones y mantendrá en orden los documentos del comité de finanzas.

Artículo 90. (Facultades y obligaciones de la vocal segunda) Las facultades y obligaciones de la vocal segunda son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas;
 - II. Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador, y
 - III. Suplir a la vocal primera en caso de ausencia temporal o definitiva.
- En caso de incapacidad o muerte de la vocal segunda, se elegirá a una o un sustituto en la asamblea general, previa convocatoria con 30 (treinta) días de anticipación.

Artículo 91. (Facultades y obligaciones de la vocal tercera) Las facultades y obligaciones de la vocal tercera son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas, y
- II. Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador.

Artículo 92. (Facultades y obligaciones de la vocal cuarta) Las facultades y obligaciones de la vocal cuarta son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas, y
 - II. Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador.
- En caso de incapacidad o muerte de la vocal tercera o cuarta, se sujetan al artículo sobre elecciones de la Asociación.

Artículo 93. (Restricciones en los cargos) Ningún miembro de la comisión de finanzas podrá ocupar el cargo de tesorera, tesorero, subtesorero o subtesorera de la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

Artículo 94. (Integración) La comisión de admisión estará integrada por 3 (tres) asociadas o asociados electos en la asamblea general ordinaria. Durarán en su cargo 2 (dos) años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 95. (Facultades y obligaciones) Las facultades y obligaciones de la comisión de admisión son:

- I. Analizar, avalar y comprobar la documentación de cada aspirante a asociada o asociado;
- II. Exigir que la documentación presentada por los aspirantes esté completa;
- III. Presentar el informe al consejo ejecutivo y este, a su vez, dará el veredicto a la asamblea general para continuar con el proceso de admisión, y
- IV. Elaborar el padrón de asociadas y asociados al corriente de sus obligaciones, para determinar quién tiene derecho a votar y a ser votado en la asamblea general.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.

Artículo 96. (Integración y función) La comisión estará integrada por 5 (cinco) asociadas o asociados numerarios al corriente de sus obligaciones con la Asociación, uno de los cuales será la o el coordinador y durará en su cargo 3 (tres) años; de los 4 (cuatro) restantes, 2 (dos) serán relevados de su cargo cada 2 (dos) años, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

Serán propuestos por la persona titular de la presidencia, ratificados en la asamblea general y su función será colaborar con la presidencia en la organización de todos los eventos académicos que realice la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 97. (Integración, facultades y obligaciones) La comisión de honor y justicia estará integrada por 3 (tres) asociadas o asociados numerarios en pleno cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y de reconocida calidad ética y moral, quienes serán electos por mayoría en la asamblea general.

Serán facultades y obligaciones de la comisión dictaminar sobre asuntos de carácter ético y profesional que involucren a las y los asociados, cuando su intervención sea requerida por la presidencia. Asimismo, será responsabilidad de la comisión organizar y supervisar la logística de las votaciones que se realicen en la asamblea general.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN.

Artículo 98. (Integración) La comisión de difusión estará integrada por 2 (dos) asociadas o asociados numerarios al corriente de sus obligaciones con la Asociación y designadas o designados por la presidencia, uno de los cuales será la o el coordinador.

Será atribución de la comisión difundir todas las actividades de la Asociación, ya sea por medios impresos o electrónicos.

TÍTULO SEXTO. DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 99. (Derecho a votar y ser votada o votado) Toda asociada y asociado numerario al corriente de sus obligaciones con la Asociación tendrá derecho a votar y a ser votado para ocupar cargos de elección, bajo los términos y condiciones que establezca el Estatuto y la convocatoria que, para tal efecto emita la presidencia. Asimismo, podrá ser designada o designado para los demás cargos de la mesa directiva.

Artículo 100. (Características del voto) Las elecciones se verificarán por voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, de la mayoría simple de las y los asociados en forma presencial o a través de medios electrónicos, conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la presidencia.

Artículo 101. (Registro de candidaturas) El registro de las candidaturas se hará conforme a lo precisado en la convocatoria que emitirá la presidencia a más tardar el 30 (treinta) de junio y su registro deberá ser comunicado de manera oportuna a las y los asociados por el consejo ejecutivo. Únicamente se realizará la votación cuando se presenten 2 (dos) o más candidaturas para ocupar un mismo cargo.

Artículo 102. (Campaña y elección) Las y los candidatos para la vicepresidencia y secretaría general, deberán presentar una carta de intención dirigida a la presidencia de la Asociación antes del 31 (treinta y uno) de julio del año correspondiente. A su vez, la presidencia turnará dicha carta al consejo ejecutivo para verificar que cumple con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

En caso de ser aceptada su candidatura el consejo ejecutivo le otorgará una constancia como candidata o candidato dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud, a fin de que a partir de esa fecha pueda iniciar su campaña, misma que deberá concluir el 15 (quince) de noviembre como fecha límite, ya que las elecciones se podrán realizar a partir del día siguiente y hasta un día antes de la

celebración de la asamblea general ordinaria del mes de enero, en términos de este Estatuto y la convocatoria correspondiente.

Artículo 103. (Uso de la marca de la Asociación) Para que las y los candidatos puedan utilizar el emblema, lema, logotipo o imagen de la Asociación en sus campañas, deberán contar con el registro de su candidatura debidamente autorizada y comprometerse a respetar los fines que la Asociación representa.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 104. (Elaboración de las actas) La elaboración de las actas será responsabilidad de la persona titular de la secretaría anual, quien deberá verificar que:

- I. Sean realizadas en formato impreso y digital;
- II. Estén firmadas por todas las y los asociados presentes;
- III. Se acompañen con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con base a la legislación civil estatal y a la normativa interna de la Asociación, y
- IV. Se registren en el libro correspondiente.

Artículo 105. (Información en las actas) Toda acta deberá incluir:

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. La lista de las y los asociados presentes en la sede y a través de medios electrónicos;
- III. El orden del día;
- IV. Los votos emitidos;
- V. Los actos o hechos jurídicamente relevantes, y
- VI. Los acuerdos alcanzados.

Artículo 106. (Libros de la Asociación) Los libros de la Asociación contendrán la información de las actas referidas y se denominará:

- I. Libro de asambleas generales;
- II. Libro de sesiones del consejo ejecutivo, y
- III. Libro de registros de las y los asociados.

De forma complementaria, la Asociación podrá tener:

- I. Libro de sesiones académicas.

Artículo 107. (Formato y transcripción de las actas) Los libros tendrán formato impreso, debidamente encuadernados y foliados. La información correspondiente deberá ser ingresada en un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir del acto a registrar.

La transcripción de las actas en los libros estará a cargo de la persona titular de la secretaría anual de la Asociación, quien durante su cargo los mantendrá bajo resguardo en el domicilio de la Asociación y los entregará solemnemente a su sucesor en la asamblea general correspondiente.

Artículo 108. (Libro de registro de las y los asociados) La Asociación llevará un libro de registro de las y los asociados en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada asociada y asociado numerario admitido, así como aquellos que se den de baja. Este libro estará bajo el resguardo de la secretaría anual, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 109. (Código de ética) Para todos los efectos, la Asociación adoptará como propio el código de ética establecido para la SMO, mismo que está basado en el Código de Ética de la Asociación Médica Mundial, estableciendo los principios éticos fundamentales que deben guiar la práctica de sus asociadas y asociados, así como sus deberes con sus pacientes, otros profesionales de la salud y la sociedad en general.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

Artículo 110. (Revisión al Estatuto) La Asociación podrá adicionar, reformar total o parcialmente el Estatuto, siempre que dichas reformas no contravengan lo dispuesto por la legislación estatal aplicable o el Estatuto de la SMO, ya que estos últimos prevalecerán en caso de conflicto. Si este Estatuto no contuviera disposiciones específicas sobre un asunto o tema en específico, se aplicará de manera supletoria el Estatuto y la normativa interna de la SMO para resolver la situación. Las reformas deberán ser protocolizadas ante notario público, inscritas en el Registro Público y notificadas a la autoridad estatal correspondiente.

El Estatuto deberá ser revisado, por lo menos, cada 5 (cinco) años por una comisión de revisión específicamente designada por la persona titular de la presidencia para tal efecto. Dicha comisión deberá prestar su opinión por escrito al consejo ejecutivo para que este la apruebe, la modifique o la rechace. Si procede, se presentará a consideración de la asamblea general para su aprobación de las y los asociados, mediante votación por mayoría simple.

Artículo 111. (Iniciativas y propuestas) Podrán presentar iniciativas o propuestas de reforma al Estatuto:

- a. La persona titular de la presidencia;
- b. Miembros del consejo ejecutivo;
- c. Comisión designada para tal efecto, y
- d. Asociadas y asociados.

Toda iniciativa o propuesta de reforma podrá ser aprobada, adicionada, modificada o rechazada por el consejo ejecutivo por mayoría, para posteriormente someterla a la aprobación de la asamblea general por mayoría simple de los presentes.

Artículo 112. (Identificación de la reforma o adición) Dicha reforma parcial o adición deberá ser precisada en el Estatuto con la modificación de la frase "*Reformados en la escritura XXXXXX de XX de octubre de 2024, otorgada ante el licenciado XXXXXX Titular de la Notaría XX de la Ciudad XXXXXX, con inscripción en el Registro Público XXXXXX*", para adecuarla a las circunstancias en que se realizó. Asimismo, debajo del artículo que sufrió la adición o reforma se deberá incluir la leyenda "*Adicionado en la asamblea general de XX de XXX de XX*" o "*Reformado en la asamblea general del XX de XXX de XX*" con las siguientes características:

- a. Colocarse inmediatamente después del párrafo reformado o adicionado;
- b. Estar del lado derecho, y
- c. Tener fuente Arial (cursiva), número 10, color azul.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LA EXTINCIÓN.

Artículo 113. (Disolución) En caso de disolución, se destinará la totalidad del patrimonio de la Asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Siendo esta disposición de carácter irrevocable.

Artículo 114. (Extinción) Las Asociación únicamente se extinguirá por:

- I. Consentimiento expreso de la asamblea general, en resoluciones tomadas en los términos señalados por este Estatuto;
- II. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo del objeto para el que fue constituida;
- III. Haber conseguido el objeto de la asociación;
- IV. Por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente en el estado, y
- V. Resolución dictada por la autoridad competente.

Artículo 115. (Liquidación) Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la asamblea general quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.

Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación;
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades establecidas en el artículo 92 de este estatuto.

CAPÍTULO QUINTO. DE LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.

Artículo 116. (Lo no previsto expresamente en este Estatuto) Para lo no previsto expresamente en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la SMO y a la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento, el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para este estado, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de este estado.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la asamblea general, misma que deberá ser distribuida entre todas sus asociadas y asociados.

Segundo. Toda vez que una de las obligaciones que tiene la Asociación (como Asociación y como colegio) es cumplir con las disposiciones jurídicas estatales y federales, en específico lo establecido en el capítulo referente a los colegios de profesionistas en la Ley de profesiones estatal, así como lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., una vez aprobadas las reformas pertinentes en el Estatuto, los cargos del consejo ejecutivo de la Asociación durarán 2 (dos) años y pasarán a ser:

- a. Persona titular de la presidencia;
- b. Persona titular de la vicepresidencia;
- c. Persona titular de la secretaría general;
- d. Persona titular de la secretaría anual;
- e. Secretaria suplente;
- f. Secretario suplente;
- g. Persona titular de la tesorería, y
- h. Subtesorera o subtesorero.

Tercero. Para los cargos nombrados con anterioridad a esta reforma, previa votación en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo -debidamente asentada en el libro de actas-, la persona titular de la presidencia someterá a votación en la asamblea general el acatar de forma inmediata la reforma a la normativa interna, con el objetivo de cumplir con nuestra obligación como asociación adaptando tanto la denominación como la temporalidad de los cargos del consejo ejecutivo desde la integración actual. Deberá ser aprobada por mayoría simple de los presentes.



ANEXO 2.

Índice del Código de Ética de la Sociedad

Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Ámbito de aplicación del Código de Ética.
- Artículo 2. Deberes éticos fundamentales y dilemas morales.
- Artículo 3. Objeción de conciencia y continuidad en la atención.

Capítulo segundo. De los deberes como profesionista.

- Artículo 4. Ejercicio profesional con dignidad y observancia a las normas legales y éticas.
- Artículo 5. Prestigio y dignificación de la profesión.
- Artículo 6. Actualización continua y mejora profesional.
- Artículo 7. Fomento a la educación.
- Artículo 8. Promoción y protección de los principios éticos.
- Artículo 9. Solidaridad y protección entre colegas.
- Artículo 10. Ejercicio responsable de la profesión.
- Artículo 11. Confidencialidad de la información.
- Artículo 12. Responsabilidad individual por actos profesionales.
- Artículo 13. Prohibición de asociaciones irregulares.
- Artículo 14. Respeto a los derechos humanos.
- Artículo 15. Publicidad y comercialización de servicios profesionales.
- Artículo 16. Puntualidad y cumplimiento oportuno.
- Artículo 17. Imparcialidad y veracidad en opiniones profesionales.
- Artículo 18. Evaluación objetiva del trabajo profesional.
- Artículo 19. Bienestar y cuidado personal de la o el médico oftalmólogo.

Capítulo tercero. De los deberes inherentes al desempeño de su trabajo profesional.

- Artículo 20. Promoción de la salud y bienestar del paciente y la sociedad.
- Artículo 21. Justicia y equidad en la atención médica.
- Artículo 22. Uso eficiente y prudente de los recursos sanitarios.
- Artículo 23. Independencia profesional y gestión de conflictos de interés.
- Artículo 24. Responsabilidad en toma de decisiones.
- Artículo 25. Colaboración con otros profesionales de la salud.
- Artículo 26. Veracidad en la certificación profesional.
- Artículo 27. Atención en emergencias médicas.
- Artículo 28. Prohibición de participación en prácticas inhumanas.
- Artículo 29. Práctica médica sostenible y responsabilidad ambiental.

Capítulo cuarto. De los deberes hacia el paciente.

- Artículo 30. Relación profesional y conducta apropiada.
- Artículo 31. Atención con respeto y honestidad.
- Artículo 32. Información y consentimiento informado.
- Artículo 33. Primacía de la salud y bienestar del paciente.
- Artículo 34. Toma de decisiones en situación de capacidad limitada.
- Artículo 35. Criterios para el cobro de honorarios.
- Artículo 36. Renuncia y devolución de honorarios.
- Artículo 37. Consulta y derivación a especialistas.
- Artículo 38. Precisión y oportunidad en la documentación médica.
- Artículo 39. Transparencia en la representación de la o el paciente y comunicación con terceros.
- Artículo 40. Prestación de servicios médicos remotos.

Capítulo quinto. De los deberes hacia profesionales de la salud, estudiantes y otro personal.

- Artículo 41. Reconocimiento y distribución justa del trabajo colaborativo.



- Artículo 42. Respeto a profesoras, profesores, estudiantes y opiniones profesionales.
Artículo 43. Relaciones colaborativas y conducta ética.
Artículo 44. Respeto a las relaciones médico-paciente de otros profesionales de la salud.
Artículo 45. Defensa de sus colegas ante injusticias.
Artículo 46. Apoyo en situaciones de conocimiento limitado.
Artículo 47. Comunicación de condiciones inadecuadas de trabajo y denuncia de abuso.

Capítulo sexto. De los deberes hacia la sociedad.

- Artículo 48. Prestación de servicio social profesional.
Artículo 49. Respeto a la diversidad cultural y tradiciones.
Artículo 50. Disponibilidad de servicios en situaciones de emergencia.
Artículo 51. Apoyo a instituciones y participación en la investigación médica.
Artículo 52. Contribución al conocimiento y salud pública.
Artículo 53. Desarrollo sostenible y protección al medio ambiente.
Artículo 54. Participación social y contribución al desarrollo nacional.
Artículo 55. Promoción de la justicia y equidad en la atención médica.
Artículo 56. Responsabilidad en la comunicación de información científica.
Artículo 57. Preservación de la confianza pública en la profesión médica.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

El presente Código de Ética se emite en armonía con el Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial (AMM), el cual constituye un cuerpo normativo de principios éticos que rigen la conducta de las y los profesionales de la medicina en todo el mundo. Este documento se encuentra alineado con la Declaración de Ginebra, el Juramento del Médico y las políticas emitidas por la AMM, las cuales precisan los deberes de la o el médico oftalmólogo hacia sus pacientes, colegas del gremio médico, otros profesionales de la salud, la sociedad en su conjunto y consigo mismo o misma.

El Código Internacional de Ética Médica, en su versión vigente, fue adoptado por primera vez en la 3ª Asamblea General de la AMM en Londres, Inglaterra, en octubre de 1949. Ha sido enmendado por la 22ª Asamblea Médica Mundial en Sídney, Australia (agosto de 1968); la 35ª Asamblea Médica Mundial en Venecia, Italia (octubre de 1983); la 57ª Asamblea General en Pilanesberg, Sudáfrica (octubre de 2006); y, más recientemente, por la 73ª Asamblea General en Berlín, Alemania (octubre de 2022).

Adicionalmente, este Código incorpora las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para garantizar su concordancia con el marco normativo nacional.

Es responsabilidad de las y los médicos oftalmólogos conocer y observar los estándares éticos, legales y reglamentarios aplicables tanto en el ámbito nacional como internacional. Estos estándares no podrán, en ningún caso, restringir el compromiso del o la oftalmóloga con los principios éticos establecidos en el presente Código.

El Código Internacional de Ética Médica debe interpretarse como un cuerpo integral, donde cada disposición tiene la misma fuerza normativa que las establecidas en este Código. Si bien, este documento está dirigido de manera específica a las y los médicos oftalmólogos, la AMM exhorta a todos los involucrados en la atención sanitaria a adoptar y aplicar los principios éticos contenidos en él, fortaleciendo así la práctica responsable y comprometida con el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. (Ámbito de aplicación del Código de Ética) El presente Código tiene por objeto orientar la conducta de la o el médico oftalmólogo en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones y sus miembros, pacientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo misma o consigo mismo, siendo aplicable en su actividad profesional.

Artículo 2. (Deberes éticos fundamentales y dilemas morales) Este Código establece los deberes éticos fundamentales que deben guiar el actuar de las y los médicos oftalmólogos. No obstante, reconoce que algunos temas pueden presentar dilemas morales complejos, sobre los cuales las y los profesionales de la salud y sus pacientes pueden sostener convicciones personales profundamente consideradas que podrían resultar contradictorias entre sí.

Artículo 3. (Objeción de conciencia y continuidad en la atención) La o el médico oftalmólogo tiene la obligación ética de minimizar las interrupciones de la atención al paciente. La objeción de conciencia de la o el médico a la provisión de cualquier intervención médica legal solo puede ejercerse si la o el paciente individual no sufre daño o discriminación y si la salud de este no está en peligro.

La o el médico oftalmólogo debe informar de inmediato y respetuosamente a la o el paciente de esta objeción y del derecho de su paciente a consultar a otra médica o médico calificado, proporcionando información suficiente para que este pueda iniciar dicha consulta de manera oportuna.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DEBERES COMO PROFESIONISTA.

Artículo 4. (Ejercicio profesional con dignidad y observancia a las normas legales y éticas) La o el médico oftalmólogo, en el ejercicio de su profesión, deberá aplicar todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos disponibles, conduciéndose con los más altos estándares de ética y profesionalismo. Su comportamiento deberá reflejar los siguientes valores y principios: justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas que rigen su profesión.

Artículo 5. (Prestigio y dignificación de la profesión) Tiene la obligación de preservar y enaltecer el prestigio de su profesión en todo lugar y circunstancia, actuando siempre con responsabilidad y respeto. Asimismo, deberá dignificar a la oftalmología mediante el ejercicio ejemplar de su actividad profesional y el reconocimiento a las y los maestros que le transmitieron conocimientos y experiencia durante su formación.

Artículo 6. (Actualización continua y mejora profesional) Deberá mantenerse actualizada o actualizado de manera permanente en los avances científicos, tecnológicos y metodológicos propios de su campo. Esta actualización continua es indispensable para garantizar la calidad total en la atención que brinda, contribuyendo así al bienestar y satisfacción de sus pacientes.

Artículo 7. (Fomento a la educación) Deberá contribuir al desarrollo de la oftalmología mediante la realización de investigaciones científicas y profesionales, ajustándose rigurosamente a las normas metodológicas correspondientes. En toda investigación realizada, las conclusiones deberán expresarse con exactitud, reflejando los resultados en su verdadera magnitud y en estricto apego a la metodología utilizada. Asimismo, la o el médico oftalmólogo tiene la obligación de transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes, egresadas y egresados de su profesión, con objetividad y respeto por la verdad científica más actualizada del campo en cuestión.

Artículo 8. (Promoción y protección de los principios éticos) Es deber de la o el médico oftalmólogo seguir, proteger y promover los principios éticos establecidos en este Código. Además, deberá prevenir y evitar cualquier incumplimiento de las normas éticas, legales, organizacionales o reglamentarias, tanto nacionales como internacionales, que pudieran perjudicar las obligaciones contempladas en este Código.

Artículo 9. (Solidaridad y protección entre colegas) Tiene la responsabilidad de apoyar a sus compañeras y compañeros en el cumplimiento de las disposiciones de este Código y tomar las medidas

necesarias para proteger a sus colegas frente a cualquier forma de influencia indebida, abuso, explotación, violencia u opresión, garantizando un entorno profesional seguro y respetuoso.

Artículo 10. (Ejercicio responsable de la profesión) Asumirá responsabilidad únicamente sobre aquellos asuntos para los cuales cuente con la capacidad y competencia profesional necesarias. Deberá definir con claridad los alcances de su trabajo y las limitaciones inherentes a su ejercicio. Solo aceptará cargos para los cuales posea los nombramientos y acreditaciones necesarias, y en todos los casos realizará sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad, garantizando un desempeño profesional idóneo y acorde con las expectativas de su función.

Artículo 11. (Confidencialidad de la información) Deberá mantener estrictamente la confidencialidad de toda información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión por su paciente, incluso después de su fallecimiento. La divulgación de información confidencial solo será permitida si:

- I. Su paciente ha proporcionado el consentimiento informado voluntario;
- II. En casos excepcionales, cuando sea necesario para salvaguardar una obligación ética primordial y se hayan agotado todas las demás alternativas posibles, y
- III. Dicha información sea requerida por una autoridad competente, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

En cualquier situación, la divulgación deberá limitarse a los destinatarios indispensables, durante el tiempo estrictamente necesario y deberá proporcionarse únicamente la información mínima necesaria para cumplir con el propósito ético en cuestión.

Artículo 12. (Responsabilidad individual por actos profesionales) La o el médico oftalmólogo responderá individualmente por los actos que, en el ejercicio de su profesión, causen daño o perjuicio a terceros o afecten el patrimonio cultural.

Artículo 13. (Prohibición de asociaciones irregulares) No deberá asociarse profesionalmente con personas que no cuenten con cédula profesional para el ejercicio de la profesión. Asimismo, tiene prohibido permitir que su nombre o cédula profesional sean utilizados por terceros para atender asuntos relacionados con la oftalmología.

Artículo 14. (Respeto a los derechos humanos) Deberá respetar en todo momento los derechos humanos de sus pacientes, colegas y de la sociedad en general, actuando con integridad y compromiso hacia el bienestar colectivo.

Artículo 15. (Publicidad y comercialización de servicios profesionales) Deberá ofrecer sus servicios profesionales conforme a su capacidad científica y técnica, asegurando que su promoción y publicidad reflejen de manera objetiva sus habilidades y competencias. La información publicitaria deberá ser clara y veraz, absteniéndose de cualquier forma de publicidad intrusiva o inadecuada. La o el médico oftalmólogo deberá garantizar que toda la información difundida en medios promocionales sea objetiva, precisa y no engañosa, evitando cualquier práctica comercial que pueda inducir a error al público o comprometer la ética profesional.

Artículo 16. (Puntualidad y cumplimiento oportuno) Deberá observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión, asegurando que las actividades y servicios se realicen dentro de los plazos y términos establecidos.

Artículo 17. (Imparcialidad y veracidad en opiniones profesionales) Al emitir cualquier opinión o juicio profesional, ya sea ante una autoridad, institución o persona, la o el médico oftalmólogo deberá actuar con imparcialidad y ajustarse a la realidad. Toda opinión deberá estar fundamentada en evidencias comprobables, garantizando la objetividad y precisión de los hechos.

Asimismo, no deberá permitir que intereses comerciales, financieros u otros ajenos a la profesión influyan sobre su opinión profesional ni comprometan la calidad de la atención brindada al paciente. Su juicio deberá basarse exclusivamente en principios médicos, científicos y éticos.

Artículo 18. (Evaluación objetiva del trabajo profesional) Deberá evaluar el trabajo profesional con una perspectiva objetiva y crítica, aplicando los más altos estándares de calidad y garantizando la mejora continua en cada uno de sus procesos y actividades profesionales.

Artículo 19. (Bienestar y cuidado personal de la o el médico oftalmólogo) Para brindar una atención del más alto nivel, las y los médicos oftalmólogos deberán preservar su propia salud, bienestar y capacidades, asegurando que se encuentren en condiciones óptimas para ejercer su profesión de manera segura. Esto implica buscar la atención médica adecuada cuando sea necesario, con el propósito de garantizar un desempeño profesional seguro y responsable.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DEBERES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO PROFESIONAL.

Artículo 20. (Promoción de la salud y bienestar del paciente y la sociedad) El deber principal de la o el médico oftalmólogo es promover la salud y el bienestar de las y los pacientes, proporcionando una atención competente, compasiva y profesional, conforme a las buenas prácticas médicas.

Asimismo, la o el médico oftalmólogo tiene la responsabilidad de contribuir al bienestar de la población que atiende y de la sociedad en general, incluyendo a las futuras generaciones. En el ejercicio de la atención médica deberá respetar la vida y dignidad humana, así como la autonomía y los derechos de la o el paciente.

Artículo 21. (Justicia y equidad en la atención médica) Deberá ejercer su profesión con justicia y equidad, prestando atención en función de las necesidades de salud de su paciente, sin incurrir en prejuicios ni discriminación injusta por motivos de edad, enfermedad, discapacidad, credo, origen étnico, género, nacionalidad, afiliación política, raza, cultura, orientación sexual, posición social o cualquier otro factor.

Artículo 22. (Uso eficiente y prudente de los recursos sanitarios) Deberá utilizar los recursos sanitarios de manera que beneficie óptimamente a la o el paciente, sin comprometer la administración justa, equitativa y prudente de los recursos compartidos bajo su responsabilidad.

Artículo 23. (Independencia profesional y gestión de conflictos de interés) La o el médico oftalmólogo deberá mantener su independencia profesional y actuar con el más alto nivel de integridad, sin permitir que su juicio se vea influido por la expectativa de beneficio propio o institucional.

Asimismo, deberá reconocer y evitar los conflictos de interés, tanto reales como potenciales. En caso de que dichos conflictos sean inevitables, estos deberán declararse anticipadamente y gestionarse de manera adecuada, garantizando que no afecten la calidad de la atención ni la imparcialidad en la toma de decisiones.

Artículo 24. (Responsabilidad en toma de decisiones) Deberá asumir la responsabilidad plena de sus decisiones médicas y, en todo momento, preservar la autonomía de su juicio profesional. No deberá modificar ni alterar opiniones médicas sólidas a petición o instrucción de personas que no cuenten con formación médica.

Artículo 25. (Colaboración con otros profesionales de la salud) Cuando sea médicamente apropiado, la o el médico oftalmólogo deberá colaborar con otros profesionales de la salud involucrados en el cuidado de su paciente, incluyendo médicas, médicos y especialistas cualificados para evaluar o recomendar opciones de tratamiento. En todo momento deberá considerar las preferencias de su paciente y actuar en su interés superior.

Esta colaboración deberá realizarse respetando la confidencialidad de su paciente y limitándose a compartir únicamente la información necesaria para la atención médica.

Artículo 26. (Veracidad en la certificación profesional) La o el médico oftalmólogo, al emitir una certificación profesional, deberá certificar exclusivamente lo que haya verificado personalmente, garantizando la veracidad y precisión del contenido certificado.

Artículo 27. (Atención en emergencias médicas) Deberá proporcionar ayuda en emergencias médicas, teniendo en cuenta su propia seguridad y competencia profesional, así como la disponibilidad de opciones viables de atención para la o el paciente en situación de emergencia.

Asimismo, cuando una o un paciente se encuentre en situación de emergencia médica, no pueda participar en la toma de decisiones y no cuente representante, la o el médico oftalmólogo puede iniciar el tratamiento sin el consentimiento informado previo, considerando el interés superior del mismo y con respeto de las preferencias de éste, cuando se conozcan. Si recupera la capacidad de tomar decisiones, debe obtener el consentimiento informado antes de realizar cualquier otra intervención médica.

Artículo 28. (Prohibición de participación en prácticas inhumanas) Nunca deberá participar ni facilitar actos de tortura, castigos u otras prácticas crueles, inhumanas o degradantes, en cualquier circunstancia, salvaguardando siempre los derechos humanos.

Artículo 29. (Práctica médica sostenible y responsabilidad ambiental) Deberá ejercer su práctica profesional de manera sostenible, minimizando el impacto ambiental negativo y los riesgos para la salud ambiental de las generaciones presentes y futuras. Deberá contribuir activamente a la preservación del entorno mediante la implementación de medidas sostenibles en su ejercicio profesional.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DEBERES HACIA EL PACIENTE.

Artículo 30. (Relación profesional y conducta apropiada) La o el médico oftalmólogo deberá anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal, manteniendo una relación exclusivamente profesional con sus pacientes. En ninguna circunstancia podrá establecer relaciones abusivas, explotadoras o inapropiadas, incluyendo relaciones sexuales, con sus pacientes actuales.

Artículo 31. (Atención con respeto y honestidad) Deberá prestar atención médica con respeto por la dignidad, autonomía y derechos de la o el paciente, actuando con honestidad, lealtad y veracidad en todo momento. Asimismo, deberá salvaguardar los intereses de su paciente y comunicarle los riesgos inherentes a los tratamientos propuestos. La o el médico respetará el derecho de su paciente a aceptar o rechazar libremente la atención, conforme a los valores y preferencias de este.

Artículo 32. (Información y consentimiento informado) Deberá respetar el derecho de su paciente a ser informado en cada fase del proceso de atención. Antes de realizar cualquier intervención, deberá obtener el consentimiento informado voluntario de su paciente, asegurándose de que este reciba y comprenda toda la información necesaria para tomar una decisión libre e informada.

La o el médico deberá respetar el derecho del paciente a mantener o retirar su consentimiento en cualquier momento y por cualquier motivo.

Artículo 33. (Primacía de la salud y bienestar del paciente) Deberá comprometerse con la primacía de la salud, el bienestar de su paciente y ofrecer atención en el interés superior del mismo. En este contexto, se esforzará por prevenir o minimizar posibles daños, buscando un equilibrio positivo entre los beneficios previstos y los riesgos potenciales de las intervenciones médicas.

Artículo 34. (Toma de decisiones en situación de capacidad limitada) Cuando la o el paciente tenga una capacidad de toma de decisiones sustancialmente limitada, alterada, fluctuante o subdesarrollada, la o el médico oftalmólogo deberá involucrar a su paciente en las decisiones, en la medida de lo posible. Además, deberá consultar a la o el representante de la o el paciente, si este está disponible, para que las decisiones se tomen de acuerdo con las preferencias de su paciente, cuando estas sean conocidas o puedan inferirse razonablemente.

En caso de que las preferencias de su paciente no puedan determinarse, la o el médico oftalmólogo deberá tomar las decisiones basándose en el interés superior de su paciente y conforme a los principios éticos establecidos en este Código.

Artículo 35. (Criterios para el cobro de honorarios) Conforme al principio de la voluntad de las partes, la o el médico oftalmólogo deberá establecer sus honorarios en función de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para el tratamiento del caso particular. De igual forma, deberá reconsiderar el monto de sus honorarios cuando la o el paciente presente limitaciones económicas, actuando con empatía y equidad.

Artículo 36. (Renuncia y devolución de honorarios) Deberá renunciar al cobro de sus honorarios y, en su caso, devolverlos si el servicio prestado no se realizó conforme a los requerimientos específicos del caso o si incurrió en negligencia, incumplimiento o error profesional. Al reconocer un mal servicio ante su paciente, la o el médico deberá asumir las consecuencias de sus actos y realizar los ajustes necesarios sin cobrar honorarios adicionales, asegurando una corrección adecuada del servicio brindado.

Artículo 37. (Consulta y derivación a especialistas) Si algún aspecto del cuidado de su paciente excede la capacidad o competencia profesional de la o el médico oftalmólogo tratante, este deberá consultar o derivar a la o el paciente con otra oftalmóloga, oftalmólogo u otro profesional de la salud que cuente con las cualificaciones y capacidades necesarias para brindarle una atención adecuada.

Artículo 38. (Precisión y oportunidad en la documentación médica) Deberá asegurar que toda documentación médica relacionada con sus pacientes sea elaborada de manera precisa, completa y oportuna, garantizando que los registros reflejen fielmente el estado de salud de su paciente y las intervenciones realizadas, conforme a las normativas vigentes.

Artículo 39. (Transparencia en la representación de la o el paciente y comunicación con terceros) Cuando la o el médico oftalmólogo actúe en nombre de su paciente o proporcione información a terceros sobre su atención, deberá, cuando sea posible, informar a la o el paciente durante cada interacción relevante. Asimismo, deberá revelar la naturaleza y el alcance de ese compromiso y obtener el consentimiento previo su paciente para continuar actuando en su representación o comunicándose con terceros.

Artículo 40. (Prestación de servicios médicos remotos) Cuando la o el médico oftalmólogo realice consultas o tratamientos de manera remota, deberá asegurarse de que esta modalidad sea médicamente justificable y que su paciente reciba la atención médica necesaria.

Deberá informar a su paciente sobre los beneficios y limitaciones inherentes a la consulta remota y obtener su consentimiento informado antes de continuar. Además, deberá garantizar la confidencialidad de la información compartida durante las interacciones a distancia.

Siempre que sea médicamente adecuado, la o el médico oftalmólogo deberá procurar ofrecer consultas y tratamientos en persona, priorizando el contacto directo para asegurar la calidad y efectividad de la atención brindada.

CAPÍTULO QUINTO. DEBERES HACIA PROFESIONALES DE LA SALUD, ESTUDIANTES Y OTRO PERSONAL.

Artículo 41. (Reconocimiento y distribución justa del trabajo colaborativo) La o el médico oftalmólogo, como profesionista, deberá dar crédito a sus colegas, asesoras, asesores, subordinadas y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto. Asimismo, deberá repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración, promoviendo y apoyando, en medida de lo posible, el desarrollo profesional de quienes participan en dichos proyectos.

Artículo 42. (Respeto a profesoras, profesores, estudiantes y opiniones profesionales) Deberá conceder respeto a las profesoras, profesores y estudiantes, así como considerar las opiniones de sus colegas. En caso de diferencias de opinión, deberá consultar fuentes fidedignas y actualizadas y, si es necesario, buscar asesoría de expertas o expertos reconocidos en el campo de la oftalmología.

Artículo 43. (Relaciones colaborativas y conducta ética) Deberá relacionarse con otros profesionales de la salud y personal auxiliar de manera respetuosa, colaborativa y sin sesgos. Se abstendrá de conductas de acoso o discriminación y se asegurará de que los principios éticos se mantengan en el trabajo en equipo. Además, deberá evitar dañar el buen nombre o prestigio de colegas, asesores, subordinados u otros profesionales de la salud ante autoridades, pacientes u otras personas.

Artículo 44. (Respeto a las relaciones médico-paciente de otros profesionales de la salud) Deberá respetar la relación médico-paciente establecida por sus colegas, absteniéndose de intervenir en asuntos donde otro profesional de la salud esté prestando sus servicios, salvo que cuente con la autorización de la o el paciente

y de la o el profesional tratante. La intervención solo estará justificada si es necesaria para proteger al paciente de posibles daños. En todo caso, podrá recomendar alternativas que considere en el interés superior de la o el paciente, sin incurrir en competencia desleal.

Artículo 45. (Defensa de sus colegas ante injusticias) Deberá intervenir en favor de sus colegas cuando estos enfrenten situaciones de injusticia, actuando conforme a los principios de solidaridad y apoyo profesional.

Artículo 46. (Apoyo en situaciones de conocimiento limitado) Deberá brindar apoyo a sus colegas cuando se enfrenten a situaciones en las que su conocimiento profesional sea insuficiente para garantizar la calidad de la atención prestada a la o el paciente.

Artículo 47. (Comunicación de condiciones inadecuadas de trabajo y denuncia de abuso) Deberá informar a las autoridades competentes sobre cualquier condición o circunstancia que impida tanto a ella o él, como a otros profesionales de la salud brindar atención de la más alta calidad o que obstaculice el respeto a los principios establecidos en este Código. Esto incluye la denuncia de abuso, violencia o acoso hacia el personal médico, así como condiciones laborales inadecuadas o niveles de estrés excesivo y no sostenibles, que puedan comprometer la seguridad y bienestar de las y los profesionales de la salud.

CAPÍTULOS SEXTO. DEBERES HACIA LA SOCIEDAD.

Artículo 48. (Prestación de servicio social profesional) La o el médico oftalmólogo deberá prestar su servicio social por convicción solidaria y conciencia social, contribuyendo al bienestar de la comunidad. Asimismo, estará obligado a brindar atención a personas indigentes o económicamente desprotegidas que soliciten sus servicios, actuando con empatía y compromiso social.

Artículo 49. (Respeto a la diversidad cultural y tradiciones) Deberá respetar las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que integran los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo la pluralidad cultural del país y ajustando su práctica profesional para garantizar un trato digno e incluyente.

Artículo 50. (Disponibilidad de servicios en situaciones de emergencia) Pondrá a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia, colaborando en la atención de situaciones extraordinarias que afecten a la sociedad y actuando en beneficio del interés público.

Artículo 51. (Apoyo a instituciones y participación en la investigación médica) Deberá colaborar con instituciones públicas y privadas proporcionando los documentos e informes que le sean requeridos en el marco de sus competencias. Asimismo, apoyará la investigación médica que cumpla con criterios científicos sólidos, alineándose con los principios de la Declaración de Helsinki y la Declaración de Taipéi de la AMM.

Artículo 52. (Contribución al conocimiento y salud pública) Deberá compartir su conocimiento y experiencia médica para promover el avance de la oftalmología y la salud pública, en beneficio de sus pacientes y de la sociedad en general, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 53. (Desarrollo sostenible y protección al medio ambiente) Deberá promover un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente, considerando los derechos de las generaciones futuras. Deberá adoptar prácticas sostenibles en su ejercicio profesional y contribuir a la protección de los recursos naturales, en línea con su compromiso ético hacia la salud y el bienestar de la sociedad y el planeta.

Artículo 54. (Participación social y contribución al desarrollo nacional) Deberá participar activamente en su entorno social, promoviendo la cultura y los valores nacionales. Además, deberá procurar desempeñar su actividad profesional en las localidades donde su conocimiento y experiencia puedan contribuir al desarrollo nacional, promoviendo el bienestar comunitario.

Artículo 55. (Promoción de la justicia y equidad en la atención médica) Deberá apoyar la prestación de atención médica justa y equitativa, abordando las desigualdades en salud y las violaciones de los derechos de las y los pacientes y de las y los profesionales de la salud. Su actuación estará orientada a garantizar que todos reciban la atención médica necesaria, sin discriminación ni exclusión.

Artículo 56. (Responsabilidad en la comunicación de información científica) Las y los médicos oftalmólogos por su importante papel en los ámbitos de salud, educación y formación sanitaria, deberán ser prudentes al divulgar información sobre descubrimientos, tecnologías o tratamientos, especialmente en espacios públicos y redes sociales. Sus declaraciones deberán ser científicamente precisas, comprensibles y alineadas con la evidencia disponible.

Cuando sus opiniones sean contrarias a la evidencia científica, deberá indicar claramente dicha discrepancia, a fin de mantener la transparencia y evitar confusión en el público.

Artículo 57. (Preservación de la confianza pública en la profesión médica)

Deberá actuar de manera que preserve la confianza del público en la profesión médica, evitando cualquier conducta que pueda debilitar esa confianza. Para mantener los más altos estándares de conducta profesional, deberá estar preparada o preparado para denunciar ante las autoridades competentes cualquier comportamiento que contravenga los principios de este Código, contribuyendo así al fortalecimiento de la ética médica y la integridad profesional.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente reforma al Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la asamblea general, misma que deberá ser publicada en el sitio *web* oficial de la Asociación y distribuida por medios electrónicos a sus asociadas y asociados.

Segundo. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la comisión de ética y profesionalismo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

JURAMENTO.

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

ANEXO 3.

1. Dr. Álvarez Arce Luis Mario;
2. Dr. Gutiérrez Osuna Luis Alberto;
3. Dr. Cruz Pérez Ricardo;
4. Dr. Ruiz Orozco Humberto;
5. Dr. Ruiz Orozco Pedro;
6. Dr. Perales Casillas Jorge;
7. Dr. Gorjón Cano Carlos Gabriel;
8. Dr. Ojeda Peña Luis Enrique;
9. Dra. Castañeda Martha Lucia;
10. Dr. Ávalos Urzúa Guillermo;
11. Dr. Alanís de la O José Félix;
12. Dr. Pinto López Manuel;
13. Dr. García Maravilla Salvador;
14. Dr. Nonaka Kurihara José Víctor;
15. Dr. Rolón Arias Eduardo Antonio;
16. Dr. Castellanos Tostado J. Alfonso;
17. Dr. Marmolejo Guzmán Manuel;
18. Dr. Preciado Iñiguez Víctor Manuel;
19. Dr. Aceves Monroy Luis Eduardo;
20. Dra. Díaz Bringas Patricia;
21. Dr. García Romero Ernesto Lázaro;
22. Dr. García Zazueta Fernando;
23. Dr. Vargas Girard Agustín Fidel;
24. Dra. Virgen Gómez Rosa María;
25. Dr. Zamora Martínez Carlos Ernesto;
26. Dr. Torres Rosete Jorge Tonatíuh;
27. Dr. Muñoz Rodríguez Pablo;
28. Dra. Chozza Romero Laura Elena;
29. Dr. Bustos Zermeño Francisco Raúl;
30. Dra. Villaseñor Fierro Emma Teresa;
31. Dr. Hurtado Godínez Jorge Guillermo;
32. Dr. Pérez Campos Juventino;
33. Dra. Villalpando Aguilar Gisela Aurora;
34. Dr. Moreno Salceda Jesús;
35. Dr. Ruelas Rodríguez Raúl;
36. Dra. Rivera Robles María Virginia;
37. Dr. Rodríguez Martín del Campo David;
38. Dr. López Montes de Oca Pedro;
39. Dr. Mora González Guadalupe Fernando;
40. Dr. Díaz Bringas Antonio;
41. Dr. Naranjo Ahumada Carlos;
42. Dra. Gutiérrez Barrón Aurora;
43. Dr. Becerra Bracho José Ramon;
44. Dr. Ibáñez Hernández Miguel Ángel;
45. Dr. Arellano Arroyo Juan Eulogio;
46. Dra. Arce Romero Luz María;
47. Dr. Romo Huerta Carmen Olivier;
48. Dr. Acosta González Ricardo;
49. Dr. Santillán Lomas René Alejandro;
50. Dr. Cruz Mariscal Fernando;
51. Dr. Altamirano Robles Felipe de Jesús;
52. Dr. Acosta Ochoa Pedro;
53. Dr. Guerrero Cuevas Francisco Javier;
54. Dr. Gutiérrez Zerecero Abraham;
55. Dr. Leñero Córdova Rubén Mariano;



56. Dr. Panduro Loera José de Jesús;
57. Dr. Mendoza Gutiérrez Ricardo Javier Alejandro;
58. Dr. Corona Villicaña Víctor;
59. Dra. Jaime Ballesteros Consuelo;
60. Dra. De la Torre Castro Rosa Elena;
61. Dra. Martínez Ruiz Adriana Marcela;
62. Dra. Rivero Rodríguez Leticia Edith;
63. Dra. Valadez Huizar Gloria;
64. Dr. Godínez Navarro Arturo;
65. Dra. Quintero Bernal María de Jesús;
66. Dra. Spencer Leyva Linda Rocio;
67. Dr. Zúñiga Flores Rubén;
68. Dr. Márquez Allegre Carlos Gerardo;
69. Dr. Rubiano Veliz Hugo Alberto;
70. Dr. Dalli Palomera José Roberto;
71. Dr. Delgado Sotelo Roberto;
72. Dr. Naranjo Ahumada Miguel;
73. Dra. Sánchez Castellanos Victoria Eugenia;
74. Dra. García García María de Lourdes;
75. Dr. Rodríguez Rosales Miguel Ángel;
76. Dra. Watty de Urquidi María Eugenia Dra.;
77. Dra. Flores Ortiz Irma Yolanda;
78. Dra. Silva Barragán Ruth;
79. Dra. Izquierdo Moncayo Eva Luz;
80. Dra. Montoya Sánchez Irene Maribel;
81. Dra. Becerra Cota Miriam Guadalupe;
82. Dra. Mercado Cortés Norma Alicia;
83. Dra. Amador Monroy María Arlette;
84. Dr. Navarro Sánchez Martín Jaime;
85. Dra. Ortiz Salazar María Guadalupe;
86. Dr. Martínez Romero Esaú César;
87. Dra. Gómez Rosenzweig Mónica;
88. Dr. Santos García Arturo;
89. Dr. Cosío Batista Carlos Cesar;
90. Dr. Madrigal González Genaro;
91. Dr. Caboara Moreno Mario Armando;
92. Dr. Padilla Ailhaud Andrés;
93. Dra. Ardila Díaz Judy;
94. Dr. Gómez Martín Martín;
95. Dr. Illescas Díaz Juan Carlos;
96. Dra. Valdez Álvarez Fátima Mayela;
97. Dr. Rojas Gómez Sergio;
98. Dra. Covarrubias Serrano Socorro Angélica;
99. Dr. Flores Gaitán David;
100. Dr. López Gómez Enrique;
101. Dr. Saucedo Rodríguez Laura Ray;
102. Dra. Silva Lepe Ariadna;
103. Dr. Díaz Pérez Juan Manuel;
104. Dr. Vergara Mendoza Antonio;
105. Dra. López Peña María Silvia;
106. Dr. Paczka Zapata José Antonio;
107. Dra. Giorgi Sandoval Luz América;
108. Dra. Chacón Acuña Claudia Verónica;
109. Dra. Martínez Figueroa Alma Rosa;
110. Dr. Sánchez González José Salvador;
111. Dr. Roig Melo Granados Enrique Alfonso;

112. Dra. Gutiérrez González María Aurora Cristina;
113. Dra. Higareda Flores María Rosa;
114. Dr. Castañeda Galindo Arturo;
115. Dra. Gómez Carmona María del Rocío;
116. Dra. Gaviño Guerrero Verónica Ofmara;
117. Dra. Rodríguez Méndez Elizabeth;
118. Dr. Ochoa Tabares Juan Carlos;
119. Dra. Alvarado Castillo Beatriz;
120. Dr. García Contreras Mario Salvador;
121. Dr. Barba Contreras Luis Benjamín;
122. Dra. Barrios Arce María Teresa;
123. Dra. Briseño Velázquez Silvia;
124. Dr. Altamirano Díaz Alberto;
125. Dr. Chávez Anaya Eugenio;
126. Dra. González Pérez Graciela;
127. Dr. Leñero García Gabriel;
128. Dr. Montiel de la Rosa Enrique;
129. Dra. Rodríguez García Martha Estela Guillermina;
130. Dra. Segura Rangel Ivonne;
131. Dr. Sobrado Rodríguez Juan Manuel;
132. Dr. Villar Calvo Víctor Manuel Dr.;
133. Dra. De la Rosa Jaime Erika Consuelo;
134. Dra. Ayala Razón Marta Yolanda;
135. Dr. Montes Salcedo Miguel;
136. Dr. Solórzano Enríquez Oscar;
137. Dra. Castellanos Bala Elvia;
138. Dr. Acosta Flores Víctor Hugo;
139. Dra. Ramírez Padilla Miria Araceli;
140. Dr. Peña Aceves Adolfo;
141. Dr. Topete Jiménez Jorge;
142. Dra. López González Liliana del Rocío;
143. Dr. Hernández Navarro Cesar Rufino;
144. Dr. Altamirano Vallejo Juan Carlos;
145. Dra. Espinoza Muñoz María Elena;
146. Dra. Luquin Calderón Mónica Rosario;
147. Dra. De Orta Arellano Fabiola;
148. Dra. González Lomelí Mónica Montserrat;
149. Dr. Lizárraga Corona Alfredo;
150. Dra. Sánchez Castro Grimelda Yuriana;
151. Dr. Cárdenas Lamas Luis Javier;
152. Dra. Camacho Choza Claudia Lilia;
153. Dra. Ramos Hernández Miriam Adriana;
154. Dra. Madrigal Ruíz Perla Monserrat;
155. Dra. Córdova Canela Rosa Quezalli;
156. Dra. Álvarez Rivera Lidia Griselda;
157. Dra. Martínez Guzmán Beatriz Alhelí;
158. Dr. Rivas Ochoa Luis Fernando;
159. Dr. Muñoz Barocio Carlos David;
160. Dr. Ruiz García Humberto;
161. Dr. Ortiz Zavala Rafael;
162. Dra. Cárdenas Gómez Lorena Elizabeth;
163. Dra. Ramos Castellón Cinthya;
164. Dr. Ríos León Rigoberto Vicente;
165. Dra. Ochoa Elizondo Mercedes Marisol;
166. Dra. Arévalo Simental Diana Esperanza;
167. Dra. Orozco Carroll Mónica;



168. Dr. Orozco Hernández Axel;
169. Dr. Sánchez Licea Gabriel;
170. Dra. Guerrero Peña Lizbeth Isabel;
171. Dra. Hernández Valerio Blanca;
172. Dr. Peraza Alapizco Juan Carlos;
173. Dr. Aguilera Partida Jorge Arturo;
174. Dra. Baumgarten Robles Gabriela;
175. Dra. Zavala Aznar María Luisa;
176. Dra. Chávez Cedillo Elia Pamela;
177. Dr. Soto Gómez Abraham Eduardo;
178. Dr. Nuño Suárez Moisés Alejandro;
179. Dr. Salinas Gallegos José Luis;
180. Dra. Romo Sáinz Montserrat;
181. Dr. Suárez Velasco Rubén Alfredo;
182. Dr. Cisneros Gómez Sonia Monserrat;
183. Dra. Luna Muñoz Mariana Ivette;
184. Dr. Rodríguez Gutiérrez Andrés de Jesús;
185. Dra. Dorantes Diez Yesenia Yolanda;
186. Dra. Márquez Pérez Paloma Astrid;
187. Dr. Ávalos Gaxiola Guillermo;
188. Dra. Ávalos Gaxiola Karla Cristina;
189. Dr. Jauregui Franco Ricardo Osvaldo;
190. Dr. Carrillo Ceja Heliodoro Jaime;
191. Dr. Jauregui Franco Ricardo Osvaldo;
192. Dra. Carrillo Cuenca Sara Paula;
193. Dra. Martínez Martínez Yolanda Andrea;
194. Dr. Jacobo Ocegüera Paola Yunue;
195. Dra. Loredo Pozos Gloria del Carmen;
196. Dr. Avalos González Carlos;
197. Dr. Moreno Martínez Carlos;
198. Dr. Ortiz Hernández Rafael Arath;
199. Dr. Rodríguez Gómez Álvaro;
200. Dra. Partida Calderón Sandra Elizabeth;
201. Dra. Vaal Gil Nadia;
202. Dra. Martínez Mayorquin Verónica Cristina;
203. Dr. Le Roy Marz Christian;
204. Dr. Cruz Monraz Esteban;
205. Dra. Preciado Flores Lina;
206. Dra. Velasco y Levy Adriana;
207. Dr. Márquez Cardona Ernesto Tarcisio;
208. Dra. Sánchez Ríos Alejandra;
209. Dr. Ruiz Valadez José Gabriel;
210. Dr. Delgado Pelayo Saraí;
211. Dr. Villa Hernández David;
212. Dra. Ibarra Elizalde Gabriela Estefanía;
213. Dra. Martínez Sierra Elizabeth;
214. Dr. Malé Valle Francisco;
215. Dr. Muñoz Islas José Felipe;
216. Dr. Fernández Ceseña María Mélida;
217. Dr. Garrido Camelo Juan Alberto;
218. Dr. Flores Serratos Belén Itzel;
219. Dr. Villarreal Contreras Fátima Andrea;
220. Dr. Ng Alemán Dalia Denisse;
221. Dr. Rodríguez Zuno Diego;
222. Dra. Torres Martínez Verónica;
223. Dr. Jiménez García José Luis;

- 224. Dra. García y Otero Sánchez Sara Aurora;
- 225. Dr. Robles Yemes Daniel;
- 226. Dra. Bejarano Lealislá Claudia Paloma;
- 227. Dr. Galván Chávez Mauricio;
- 228. Dra. Casale Vargas Blanca Giovanna;
- 229. Dra. Domínguez Blanco Merari;
- 230. Dra. Ponce Horta Ana María;
- 231. Dr. Valencia Paredes Daniel;
- 232. Dra. Gutiérrez Farach Ana Lorena;
- 233. Dr. Rendon Félix Jorge;
- 234. Dr. López Hernández Javier;
- 235. Dra. Muñoz Solorzano Bety;
- 236. Dra. García Sánchez Gisela;
- 237. Dra. Romano Meza Karen Sofía;
- 238. Dr. Cortes Quezada Saul;
- 239. Dr. Moreño Nava Julio Cesar;
- 240. Dra. Núñez Rivera Paulina;
- 241. Dra. Rivera Núñez Diana Milena;
- 242. Dr. Peña Rodríguez Edgar Leonel;
- 243. Dra. Navarro Sánchez Carmen Danay;
- 244. Dra. Peña Pérez Magda Lorena;
- 245. Dra. Bojórquez Yáñez Martha Ivonne;
- 246. Dr. Casillas Villaseñor Mauricio;
- 247. Dra. Núñez Rivera Karla Estefanía;
- 248. Dra. Macriz Romero Nicole;
- 249. Dra. Arias González Nancy Paola;
- 250. Dr. Vargas Vergara Juan Pablo;
- 251. Dra. Del Río Mora Daniela;
- 252. Dr. Aguilar Lozano Luis Alberto;
- 253. Dra. Rosas Joya Mónica Edith, y
- 254. Dr. Sepúlveda Tinajero Luis Humberto.



RELACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A) CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____
- 7. _____

B) LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN SE IDENTIFICAN CON:

- 1. Lequendo Muratalla Rocio Topacio con credencial para votar con folio
4025083217731 expedida por el Instituto Nacional Electoral
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____
- 7. _____

LSM



LIC. CARLOS FLAVIO OROZCO PÉREZ

NOTARIO 37 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO

